

L.º 6.º S.º H.º N.º 6.º
Autores Criminales que sigue: Don Vicente de
Don de Gueraña: Conde de

Moacrisio Joto: Pedro Josef Salas: Chama
no Uancines, y otros.

El punto q. le hicieron de banio efector de
Cartilla - Juez:

El ^{on} Uancine de Campo D. Vebastian
Aliaga, y Votomayon Ule. Ordín.
Recep. on

Josef Paqual Uancines =
Jno:

7 de Mayo 1751

EN 22.

50
62
112

50
28

28

10-4

CA-702

CAJ 195

DOC 145

F. 62 (+ caratula)



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

*Excmo. Sr. D. Juan de Ladrón de Guebara en la me.
por forma, que haia lugar. Paresco antecor.
y dipo que el Sabado de la semana pasada, que se
contaron quatro del presente mes de Noviembre ha
viendo salido a mi Casa desde las dos de la tarde con
algo de vino y bollos de ella, asta que se Concluyere
la Comedia donde diji mi pavor por la dificul-
tad de poder encontrar a viento. Eimi de reueta i rma
tarde. & cuio echo era Sabedor, Mauricio Soto
de oficio Pintor, el unico vezino que tiene su
quarto junto al mio en un Callejon a una de la
Calle de la Calle de la Interced, Sucedió que ha
viendo buuelto de la Comedia a las diez de la
Noche me encontré con la novedad, & que
me avian descerrajado la puerta semi quan-
to salpeandome dos Peracg. y abierole un
forado a otra rompiendole el guero las qua-
les Cuotodiava banos efetor de Cavilla de Ba-
nias Personar quemelov. avian en Comendade
panava Venta por el Exercicio de Corredor
que tenpo y aunque a estar no eche menga Cosa
alguna el delito Siempre es el mismo por
intencion que se presume llevaron de Ro-
barme lo que en ella avia si se les viera de*

tiempo para su Execucion. y no habiendo
encontrado en dichas Peracas dinero, ni efecto
de mayor valor, se yntroduxeron a la pieza ynte-
rior donde tenia fuera de arca una Caxa de
Cintas de tela que cada pieza ymportaban quarenta
pesos, y mayor efecto que conuirtian por factura
separada que presentare al m^o.

Clavon de external eficio segun prudentes
Conjeturas y presunciones fue el dicho staurici-
de Soto, mi vecino porque siendo Saveron Com-
ya de lo apuntado en mi ausencia. y estada en la Co-
media desde las dos de la tarde hasta las diez
de la noche que havia de salir de ella siendo el un-
co que vive con migo en el Callejon. quese halla-
retirado de la comunicacion de los demas quarto
de la Casa y noteniendo este Costumbre de salir
de noche de ella. en ninguna ora acontecio que en-
tre siete y ocho de esa misma noche vinieron abus-
carlo dos sujetos y preguntando por el referido Pin-
tor, con Criado de la Casa llamado Francisco q^e estava
sentado a la puerta de la Calle. Entraron en su Solitu-
dina su vivienda, y habiendose tardado algun tiempo.
Como lo noto el dicho Criado, poco despues bio salir
al referido pintor, quien le previno que iba a de-
zar a la Merced, sin ser preguntado el fin a que valia qu-
ynduce la misma presuncion siguiendole poco de-
pues con los bultos de ropa de las Capas aquellos mis-
mos sujetos que havian venido a buscarlo Cui-
echo ynfundio alguna malicia en el dicho Criado
y otro quese hallaban en la puerta de la Calle y bo-
biendo estos mismos a entrar despues Como yo
se hallaban sospechosos por la primera va-
lida con bultos. los siguió el referido Criado.

para examinar adonde iban y que asiarian
Respecto no aber buuelto todavia el presado Pin-
tor, y suviendo la es Calera los encontro junto ami-
guar y preguntandole que que avian y aqui en
buscaban, respondieron que al pintor, y replican-
doles el dicho Ciudad que si no avian estado poco an-
tes con el Callaron la boca y se salieron para el
patio en ese tiempo paso a reconocer mi quarto
y hallandolo deshermado y una pieza de cinta de tela
en el suelo ynfinito que aquellos eran ladrones y que
el bulto que sacaron la prisionera vez avajo de la Capa
eran especies de lo que yo bendia, con lo que sin detener
se salio mas de ello y alcanzandolos al salir de la Casa
le dio un golpe con el que le obligo a dejar la Capa
y el sombrero y salir, viendo, y queriendo apregon-
dar al otro tambien se le escapó de donde el Som-
brero aque el Ciudad avia echado mano.

De estos dos ladrones el uno solo es co-
nocido por la frecuencia con que solia visitar al
Mferido Pintor todos los dias, aunque se yno-
ra su paradero. Como una noche me presento
ante Comd. Mfiriendole el caso y calificandole
elecho con los miras que lo presenciaron por lo
que haciendo Justicia se sirvio mandar fuese
preso el pintor el quere halla en la Caceria y
para que se pueda descubrir el Robo y se ve-
pa quienes son los ladrones conviene ami de-
recho se le tome confesion al No. Presunto al re-
non este exauto y que los dos serviciales de la
Casa Juren y aclaren al tenor del asunto y interro-
gatorio al cual efecto asen.

Comd. Pido y suplico se sirva mandar se le Reciva
su Confesion al Mferido Pintor q. esta

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA., Y SETENTA Y
VNO. +

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Interrogatorio de preguntas por donde andeser Coaminado los Testigos q. presentare
Numeramente digan si saben si habiendo yofaltado de mi
quarto el dia Sabado por la Noche deentraron dos hombres
al Callejon donde tengo mi Vivienda conpretexto de buscar al
pintor mi vezino y siete estava en un quarto y poco
despues salio de el desandolos dentro.

2^a Item si estos los siguieron poco despues sacando de
vase de la Capa un bulto como q. yban cargado y si avien
do buuelto segunda vez los siguió al Callejon, diga con
q. fin y exprese lo que sucedia.

3^a Item si saben que el uno de los Ladrones Cuios nombres
esconocido o tiene amistad con el Pintor y lo visita diaria
mente y sino es cierto q. a este mismo lo tubo en Cerra
do en un quarto el dicho pintor por andarlo buscando
si estos ombres y exprese sin omitir Cosa alguna
ala abiguacion y sospechar del vito.

Dirte Adon de Guayana





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

*Declaracion
de
Unanimo voto.*

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Noviembre de mill setecientos setenta y cinco años en
cumplimiento dello mandado en el auto de enjuicio, y
para en parte de Humania Reivir Juramento de
Unanimo voto preso en esta Causa de la cual se hizo p.
Dioy Año 1775 y a una Verdad de Unos segun derecho bajo
del qual ophio de un Vendo, y viendo examinado el
thenon del Escrito de Querrela, y delas preguntas con
tenidas en el papel presentado. Dijo que el declaran-
te bibe en un quanto inmediato al de Sr. Vicente La-
don de Guernan, cito en lo interior de una casa de
la Calle de la Uruge, y con este motivo en las mu-
chas ocasiones q. salia el susodicho desand su
quanto abiento con plata labrada, y efectos de
Cantilla, lo andaba el declarante hasta la tier-
da noche ora en que bolbia, no encontrando fal-
ta alguna. Fue el sabado q. se contaron qua-
tro del q. corre como a horas delas once del dia
salio de su quanto, y se fue a afeitarse a una
barberia dela Calle delas Uruge, de donde se
fretino para el Colegio de Santo Thomas, en el q.
comio con un Religioso nombrado fray Andres.
y de alli se bino como alas dos de la tarde para
el Callejon dela Charidad, a Visitar a una herma-
na suia nombrada Isabel con quien estubo

parlando hasta las tres ~~de la~~ tarde una en q.^{ta} se
retiró el declarante para su quarto, en el que
estubo un tanto rato, y de allí como á las quatro
de la tarde se fue á ver el ejercicio en la plaza
mayor, y acabado este á sena de la oración se
volvió á su quarto, en el q.^{do} permaneció hasta q.^{do}
fue una de la tarde q.^{do} se cantó en la Iglesia de
Nra. S.^{ta} de la Uirg, y haviendo calido á este efecto.
antes de las siete de la noche, encontré en la puer-
ta de la calle á un dambo Man.^{co} Esclavo de la casa
q.^{do} estaba parlando con otros á quienes no cono-
sio, y junto á la chocolateria con Capa, y som-
brero á Antonio á quien sin que le pregun-
tase cosa alguna le dijo el declarante iba á
Nevam. Fue despues q.^{do} se acabó la tarde se fue el
declarante á la calle de Santa Theresa donde
estubo parlando con sus hermanas hasta ven-
ta de las diez, una en q.^{ta} se volvió para su
quarto, y llegando al callejon se volvió á com-
man beber en la Pulperia de la Plazuela de la
Referida Iglesia, y enseñando una en la sa-
la se entró á su quarto, y haviendo cenado
junto la puerta, y se estuvo sentado hasta
despues de las diez, en q.^{do} vino ruido hecho p.^{or}
on. Vicente, y saliendo el declarante se halló con
la novedad de que le havian robado. Fue á lo
queriendo el dambo Man.^{co} q.^{do} el suen del robo.

bo ena en Chapeton Aug. q. de continuo visitaba
al declarante, salio este con el mismo p. viente y
en soldado en su solivitud, y no halliendolo encontra
do en ninguno de los sitios en q. hauiaba, y señaló
el declarante, se le puso a este de orden el v. Jue
deverala causa en la Carcel de la Cui. donde se haya.
Que el declarante no tiene por costumbre de salir de
salir de noche de su casa, pues todas ellas sale, y se
veoige á las nueve, y q. no sabe si la mencionada
noche lo fueron á visitar ó no respecto de no ha
ver auitido en su quarto. Que el declarante
ignoraba q. el referido Chapeton Aug. fuese de
malas costumbres, como lo ha oido decir á hora
Que el que declara hara ver en su tiempo con
personas de bendad sus legales procedimientos, y
buena conducta, empleado solo en su trabajo; lo
qual es la verdad baxo del juramento fecho en
que se afirmó, y ratificó viendolo leído, es de edad
de mas de quarenta años, y lo firmó hoy fe=

Marisio 20to

Antem

Joseph Lavallanquet
J. Incep.

ego
fr. Co. proa mu
lato. G. H. n. 2da

y
incontinenti p. la Informacion manda venir
presento p. ego a fran. Co. proa mulato esclavo de d.
Lynasio Blaque, quien le concedio lra. in base, y
en su virtud le hizo juramenta q. lo hizo p.
Dios Nro señor, y a su Señal de Cruz segun
decho bato del qual opeio decir verdad, y vien



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

AVIENDO PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775
Yo examinado al thenon ^{del} Escrito de Guerra
ha presentado = Dijo que el sabado q. ^{se} contaron
quatro del presente, cuando el tgo ventado ala puerta
de la Calle de la Casa de dho su amo, como podedes pues
la oracion, llegaron dos hombres el vno chapeton
bisop alto de cuerpo delgado, con birrete, y el otro
q. no pudo conocer, y preguntando p. el pintor
y respondiendo que hay estaba, entraron p.
el callejon, y inmediatamente valio el pintor que
dandose los dos bultos. Que entro de brebe Vato Vato
salieron con Vng bulto bajo a sus Capas, y endene
saron sus pasos para la Plaza, y no p. la Plaza
la alla siendo adonde camina dho pintor. Que en
tuo de otro mui Vato volbieron los referidos hom
bres, y sin decirle palabra al tgo ni aun compa
ñero Domingo Negro Esclavo de d. Carlos Texner, se
entraron por el callejon, y sospechando fuesen la
duones, se levanto el tgo, y fue en su seguim.
y llegando ala escalera p. donde se sube al que
ano del Quenellante, vio q. al pie estaba el
chapeton bisop de birrete en aguaita, y el otro
entro del quarto. Que con este motivo tomò



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
el tgo ympalo q. hayo en la cocina, con el q. Salio, y
les preguntó que querian, y Respondiendo q. du-
caban al Pinton le dijo q. sino haurian salido con el
a q. Repusieron q. sino hauria nadie se iban, y ba-
jando subio el tgo y hallo el quanto de d. Vicente
abiento y una pieza de cinta de tela de pance se fue
na, por lo que, y arrojando a dentro dha cinta, salio.
siguiendo a los citados hombres, hasta el patio en donde
le dio un golpe al capeton del birrete, de modo que
cayo en tierra, y encomendandole el cuidado de
este a Domingo continuo siguiendo al otro a quien
junto ala Alofenia de la calle de la Uenved lo q. no
unicam. quitarle la capa, y el sombrero, con lo que
Rebolbio, y no encontro al expresado chapeton, y por
tanto enuendio una luz, y junto el tgo con Domingo, y
Antonio; subieron al quanto de d. Vicente, y vieron
desenrollada la puerta, una petaca Nota y otra sin
candado, y en el suelo una chupa y ropa blanca. Que
entonces se sentionaron mas del Robo. y sentaron
la puerta, se batieron, y continuaron cuidando
la Carca hasta despues de las diez de la noche que
bolbio alla comedra d. Vicente a donde fue de
las diez de la tarde, y le hizieron presente todo

lo referido, y determinó dar cuenta al Jⁿ. T^ues
era causa a quien le entregó la capa y el sombrero
junto con el t^go. Fue el citado Pintor de Religio-
antes seis días de d^{ta} noche, y tiene el costume
latín y se conoce templanco, y q^e el Chaparrón b^o.
lo q^e ha sido de él se nombra Antonio el Amigo
del Pintor a quien visitaba de continuo, y el Am^o.
mo q^e tubo envenenado en su quanto y buscaron
en días pasados un samboj; lo qual es lo que vale
publico y notorio, y la Verdad baxo del Juram^{to}. fe
cho en q^e se afirmó, y satisficó siéndole leído no
tocan las generales de la Ley es de edad de vein-
te, y quatro años, no firmó p^r no saben escribir
don f^{ee} =
Antemio

Joseph Pasq. Manguer
Incep.

De no
Antonio Cuera
q^e bibe en casa de
gr. Ignasio Blaque
q. de 22 años

Y Incontinenti para d^{ta} Informacion de la Jurad
mento de Antonio Cuera q^e bibe en casa de Don
Ignasio Blaque, q^e lo hizo por Dios d^{no} Jⁿ. y
a una señal de Cruz segun derecho baxo de t^g.
ofrecio decir Verdad, y siendo examinado al the-
non del Escrito presentado, y preguntas inven-
tas en el Papel de f^o Dixo que como alas siete y
quatro de la noche del día que se lea se paró el
t^go en la puerta de la Sacerenia inmediata
ala Casa donde bibe el querellante, y estando
allí paró el Pintor Mauricio Soto, y repa-
rando en el t^go le preguntó q^e hacia, a que

Respondió q. nada, y el tío a dho Pintor q. donde
iba, y le expresó q. ala Salve añadiendo le que
si quería ir a Veran, a que le contesto q. no, con lo
que se fue, y el tío se volvió p. la Plateria de
enfrente alla q. se fue a su casa, que es la misma
donde vive Sr. Vicente, y entrando en ella se volvió
en el Camape, desde donde vio que entraron dos
hombres, los q. no le causaron cuidado p. quanto
Sr. Vicente es corredor, y a qualquiera dña lo
buscan como tambien al Pintor. Que inmediata-
mente entró el tío a su quarto q. está en la sa-
la y oyendo ruido salió al Saguan en el q. encon-
tró a un d'argento, quien le dijo que el mulato
Juan lo havia botado en el suelo de su sala, a un
y a otro lo havia salido corriendo, y al mismo
tiempo supo q. haviam robado a Sr. Vicente.
Que un Chapeton Gellergo bulto q. usa birrete tiene
amistad con el Pintor tanto q. en dias pasados
lo tubo envernado en su quarto, y segun las ve-
nas q. le ha dado el mulato Juan lo es uno de los
dos que robaron los bienes de lo que elvante q.
el conitante tiene en su quarto varios efectos
de Cavilla, y tambien lo es que la puerta
del quarto la deserraron, y al mismo modo
una petaca para perpetrar el hurto. Que
el referido Pintor salia todas las noches pero
se veia temprano, y de continuo trababan



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVI PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775

do en su oficio, lo qual es lo que únicamente sabe
y la Verdad baxo del juramento fho en q. se apra
mo, y ratifico viendolo leído, no le tovan las gene
rales de la Ley es de edad de veinte y dos años, y lo

primó doy fce =
Antonio de Cueva

Joseph Parg. Marquez
Recep.

Declaracion
de
Feliz Villegas.

En la Ciudad de Pírex del Peru en dias de Nov.
de mil setecientos setenta, y cinco años En cumplimiento
del mandado en el oficio de f. y p. en parte del Sumario, re
civi Juramen. de Feliz Villegas q. lo hizo p. Dios Año V.
y una Verdad de Once dias, y/o del qual ofrecio de
su Verdad, y siendo Examinado al tenor del Exento
de f. admitido en forma de querrela Dijo q. el de la
parte no vana nada del Probo q. vela hizo a D. N. N. N.
cladon de Tachana, ni menos a Copados en el, y que
lo q. unicamente sabe es q. viiendo el reclamante
p. la Calle de la Pampilla la noche del dia quatro del
q. corria, como ahora de la v. ceta, y media en contra
por el nombre de Agustín y Juanpeco a quien



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Delante de la su
maria, y tanigase
y averse la provision
mo bi denoial de me
tada comenatibiz.
Chapeton enella
contenida

conmoue de vista, y comunicacion, y haciendo
q. declarase la vobis, y lo vio quatro un. vuplicandolo
velos llebaxe a un padre q. vive en la Calle de Polbo
en Casa de D. Pedro Toracho, y q. le diere le
entregare una v. media v. a un Estillero. Fue en efecto
avilo practico avilo practico en cuyo acto el referido
D. Pedro q. se hallaba presente mando detener al da
clarante, y de alli con un Estillero lo remitió a prava
cia del Senor Tuvor de esta Causa, quien vencionado
de q. hacia volubida, al Padre de la Congregacion lo hizo
conduvir a esta Carcel de la Ciudad donde se halla.
Fue el q. declarase no ha tenido nunca entrada en la
Cava donde oy vive, Maximiliano Voto, de oficio Punton,
ni menor le ha comunicado el referido Alguacil
cava alguna, ni tampoco vaze de su panameno. Lo
qual es lo q. vaze, y la verdad va al del Tuvam. Fue
en q. se afirmo, y ratifico vando la leido es de fecha
de vencia, y en amor, y lo firmo con fe.

Felix Ballesteros

Ante mi

Joseph de la Cruz Marquez
Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de No-
viembre de 1775 a. El Senor Maestre de Campo

Dⁿ Sebastian Araya y Voto mayor Alcalde Ordinar
de esta Ciudad y en su Jurisdiccion p^r su Mag^d. mandó
q^e la parte de Dⁿ Vicente Ladrón de Guevara
adelante la Sumaria y fecha ve traiga y reada
la prision providencial decretada contra el
Chapeton contenido en ella y así lo proveyó
y firmó con parecer del Dⁿ Dⁿ Juan Anto
nio de Araya Araya de esta Ciudad
Alaya

Ante mí

Joseph Parg. Manquet
y
Recep^t.

non

En la aud^a de los Reyes del Perú en trece de Nov. de
mil y sea. setenta, y cinco hize saber lo contenido
en el auto antecedente a Dⁿ Vicente Ladrón de
Guevara en su persona doy fe =

Joseph Parg. Manquet
y
Recep^t.

Certifico, y doy fe en quanto puedo, y ha lugar en
derecho que haviendo pasado hoy día de la fecha
a Casa de Dⁿ Pedro Bonacho a efecto de tomarle de la
relacion a un hombre q^e se dice ser Padre de Augusti
tin, contenido en utroq^e autos, no lo pude encontrar
p^r decirme la puerta de d^{ha} Casa que se havia mu
dado desde el día en q^e le llebó quatro m^{is}. En more,
y q^e no se sabia de su paradero, ni tampoco de la

Augustin. A para que donde donde convenga, y sobre
los efectos q. habiende lugar, doy la presente en la Me-
jes del Peru en quince de Nov. de mil setecientos y
nueve años -

Joseph Sarg. Manquet
Procur.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Don Juan de Guzman en los años crimi-
nales q^e hizo contra mauricio roso Ag^o
europeo y conuenter sobre el d^{to} que
me yvieron de varios efectos de car rilla
y lo demas deducido Disp q^e en esta
Causa es ácevor el d^r Juan An^{to}
Arcaia a quien por todos motivos q^e
me Lavuten, y defandolo en vbuena
opinion credito y farrer lo no
curo en devida forma portanto*

*Amos. pido y suplico q^e haviendo lo p^r re-
curado veivna nombra o^{tro} en
subgan p^a q^e congea de esta cau-
sa y uno a Dios nuestrs. y vna
señal de t^{no} no pascodo de malicia
sino p^r alcazar Justicia que
pido*

Don Juan de Guzman

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Nov.^{ra} de
Nueva esta sumaria de mill set.^{as} setenta, y cinco años ante el v.^o de C.^o
despachese mandam.^{to} de provision y embargo.^{to} Sebastian Aliaga, y Votomayon Alc.^o Ordin.^o de
contra las personas, y cosas aut.^{as} y su jurisdiccion p.^o v.^o de prevento esta
biene de Maunivis voto, y v.^o Europeo. L Nueva por vullerido tubo por recusado al
y respecto de hallarse p.^o Juan Antonio de Ancaya, y nombro en su
le preso el primero de encanquere p.^o tal, y vela tome
tal, y tome de su confesion, a quien mandó vela pasen estos autos p.^o
fesion — con su dictamen libran las providencias q.^{as} fue
nen de f.^o a, así lo proveyó, y firmó =

Aliaga

Antemio

Joseph Lav. Maunquere
Incep.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Nov.^{ra} de mill
set.^{as} setenta, y cinco años. El v.^o de Campo D. Seba-
tian Aliaga, y Votomayon Alc.^o Ordin.^o en ella, y su juris-
diccion p.^o v.^o de. Haviendo visto la sumaria de las cosas
antes de esta, mandó vedespache mandamiento de
provision, y embargo contra las personas, y bienes de
Maunivis voto, y v.^o Europeo, y respecto de hallarse
preso el primero de encanquere p.^o tal, y vela tome
su confesion, así lo proveyó, y firmó con pases en el
Juan Josef Vidal Alvaron de esta ciudad =

Aliaga

Joseph Lav. Maunquere
Incep.

Encanquere
En los Reyes del Peru en veinte de Nov.^{ra} de mill set.^{as}
setenta, y cinco años. Hize saber lo contenido en el auto de
voto de Villena Alvaron de vela de la d.^o Causel de ella
en su persona doy f.^o = Joseph Lav. Maunquere
Incep.



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Aguacil mayor de esta ciu. o Qualquiera de
sus ttenientes ministros de bara o soldado poned, y
poned presos en la Carcel publica de ella a Augustin
Lunopero, y de aumivio voto, y le sequestran sus bie-
nes por combenir asi ala Real administracion de
Justia. y teniente mandado por auto por mi proveido
hoy dia de la fecha. Dado en la ciudad de los Reyes del
Reyno en veinte de Nov. de mill setecientos, y cinco.

D.ⁿ Sebastian Aliaga
y Notomayor

P^{do} del Sr. Al. C. Omdin.

Joseph, Lasc. Mangual
Recep.ⁿ

Confesion

Mauricio voto

En la ciudad de Mexico en el Reyno de España en veinte y cinco años de mil y setecientos setenta y cinco años el día de campo D. Sebastian Aliaga y cotomayon Al.º ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Magestad estando en la cárcel pública y en la sala donde se acostumbra tomar las confesiones alorreo para efecto de hacerse con uno bueno por esta causa lo hizo traer ante su presencia y por ante mí el Pres.º le recibí juramento q. lo hizo p.º Dios no. venal de Cruz y ex.º d.º. bajo del qual ofrecio decir verdad y le fueron hechas las preguntas y repreguntas siguientes.

Preguntado como se llama de donde es natural q.º estado carta oficio y heredad tiene Dijo llamarse Mauricio voto natural de esta ciudad de estado soltero. Español de oficio pintor de edad de quarenta años y ter.º donde

Preguntado si sabe la causa en su prision Dijo q.º sabe hallarse preso por un robo q.º se hizo en la casa q.º tiene el conf.º a D.º y cien te de Huebana q.º tambien tiene en la propia casa pero q.º ni el conferante de halo pre sente quando se executó ni sabe de otra cosa q.º lo q.º tiene expuesto en su Declarac.º q.º habiendovale servido de principio a fin Dijo ver la verdad de todo lo q.º vive y puede decir y q.º en ella se ratifica y mantiene, y resp.

Preguntado como dice q.º no sabe otra cosa q.º lo que tiene dho en su citada Declarac.º quando contra de los autos q.º poco despues de la oracion aun quando el conferante no se havia hido ala ciudad llegaron por hombres ala casa preguntando por el pintor que hera el conferante



En real.

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SE VY PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1776
le respondió el criado q. ay estaba con aya a
francón con una non por el callejon en buca
el confesante con el que pueri a m. habla
xian puer hi ban en su volición y buca
dijo q. ni bio entrax tales hombres ni me
nor habla non con el p. lo que se puenade
que viendo cierta la entrada se quedaron
en condico on el callejon. y responde

preguntado como dice el conf. no ha
voto tales hombres quando a poco xato
y aun inmediata m. de ha ven entrado el
valio el confesante para la Plancha de
Muered por lo q. hera reputar lo encon
tra en el callejon ala salida dijo q. no vio
tales bulto. aun que es cierto que valio

preguntado como niega el cargo a mere
cente quando contra de esto y auto q. pre
guntando fran. Proa a por do. hombres
que hanian entrado q. que xian y res
pon dido esto q. bucaban al pintron le
replico el dho fran. sino hanian salido
con el pintron, lo que conserue q. el conf
no lo bio entrax los dos bulto. sino
tambien valio con ello. Dijo q. asi el dho
fran. Proa como el cholo Antonio no po
dran decir conuendad q. vieron valio
al confesante en compania de dho. hom

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
y q. tiene por cierto q. esto enmanan del
pues q. el conferante valio p. q. si hubiera
rido al mismo tpa lo hubiera encontrado
y visto en el callejon y q. tal vez el havea
preguntado p. el conferante se via p. havea
visto valia y tomar este pretexto para su
enxada y responde

fuele preguntado si cono e aun chape
ton viro p. alio e cuervo delgado y de fiarete
y si con el tenia amistad y continuaba vi
ritax al conferante Dijo q. p. la veng
e e chapeton se llama Aug. n. hipo e uno
vieso q. vive en la casa de D. Pedro Bracho
nombrado D. Peronimo q. frequenta
ba hix e dia d. Aug. n. avritax al conf.
entreteniendole en vexo pintax y q.
todo lo eluaxio lo cono en y rep.

se preguntado como Doe q. la amistad provi
no ala introducion al dho Aug. n. en guax
to haverle pintax quando consta e esto e
auto q. la noche al surero el conf. yerno
mo a D. yivente todo lo vivo y pante e
en q. e pudiera en encontrado lo q. pueru
ade la intimidad q. el conf. tenia con dho
Aug. n. p. al m. quando en una ocacion

Tratado al que lo tubo oculto el conf. en su propio quanto
 uellante para q. pruebe la intimidad q. ambo uenen
 q. ponga a cura. Dijo q. parando el conf. en una ocasion, p. la
 cion entro el terreno dia

[Handwritten signature]

Respo de hauerse a. prehendido a le. tenido enreanado alguna vez en su quando
 D.º de los Rios responde.

En cuyo estado se quedo esta confesion
 de la sumaria
 precediendo pa. hauerse para porre p. la quando conueno
 na en d. de ella y el conferante Dijo q. lo que haia dho y de
 su declaracion

[Handwritten signature]

clarado es la verdad bajo el Tuxamto
 en que se a firmo y ratifico siendo le
 lido y lo firmo *Tuxamto* conu me m...
 soy fee =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Audiencia del Rey en el Peru en veinte de Nov. de mil set. de
 ta y cinco años El V.º de Campo D.º Sebastian de Aliaga y
 mayor Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdic. por su Magestad man
 dan traslado al que uellante p. q. ponga a curacion entro de
 no Dia Atri lo proveyo mando y firmo con parecer del D.º
 an Tor.º Vidal Arce deena Cui.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Joseph Parquianquet
[Handwritten signature]

non

En los Reyes del Peru en veinte de Nov. de mil set. de
 y cinco notifique el traslado contenido en el auto a su
 ad.º de Ladron de Guernana en su persona soy fee =

Joseph Parquianquet
[Handwritten signature]

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco a el
Jefe de Campo Sebastian de Aliaga, y Soto mayor Al-
calde ordinario en ella, y su Jurisdiccion. Dijo que respec-
to de haberse aprehendido a Pedro Toré de los Rios seade
lante la Sumaria, precediendo, para en parte de
ella su Declaracion; asi lo proveyo, y firmo con
parescer del D. D. Juan Toré Vidal Alvarado de
esta Ciudad.

Aliaga

Ante mi

Joseph de la Cruz Marquez
Alcalde

lpo

Juana Perea

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Noviembre de mil setecientos setenta y cinco a. D. D.
Juana Perea presente ladron de Guercana cumpliendo con lo que
se le manda en el auto de exco. ap. presento p. Auto ad.
Juana Perea de q. nario Juramento que lo hizo p.
Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz segun dno.
lo cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo exa-
minada al tenor del Exco. de Quexella de
la Dijo q. ha tiempo de siete meses q. la go. se
hallaba separada de Pedro Toré Rios su marido

à causa de la mala vida q' llevaba, y havien
robado sus Bienes. Fue hallandose la tpo. en
una Carita de S^r Diego Codor, en la pobla-
cion de Vellariva. Una de las Maheas de la
Semana q' acabó, como à honra de la D^{na} de ella
se aparecio el referido Pedro Toré con varios so-
dados y orden del Alcaide de dha. Poblacion p^a
recoger al tpo. y llevarla à su Poder, lo que en
efecto conguiso, quedandose adormido con ella
esa Noche en la misma Casa, y al siguiente día
p^a la mañana la llebó Pedro Toré ala Casa de
su hermana Thomasa de los Rios en cuya
presencia le manifestó sus p^{er}as de S^{ta} Cruz
de Toru, ocho Redecullas de Seda à colores
expresandole que una de dhas. P^{er}as se la
havian robado en la misma Casa donde la
havia desado aguantando enbuelto en un Pa-
ñuelo de S^{ta} de color, bajo la cama de dha. su
hermana, y que maliciaba q' el Cuñado de esta
se la hubiere robado. Fue dho. efectos selos ha-
ria dado su Padre para q' buscase la vida, 'al q'
le respondió largo. q' se alegrara, pues le resultaba
beneficio, pero à los dos dias siguientes le ex-
puso q' una China de la Calle de Santa Clara
lo havia harilitado, para que le diere cuenta de
la venta, p^a lo q' le dió largo. que no estaba bu-
no, pues quando menos pensare lo deshabilitaria
al q' respondió Pedro Toré, que callase la boca
que el la queria codear, y despues declarax que
era casado. Con lo q' previo el suodicho à vender
las referidas S^{ta}as adistintas Personas de aque-
lla Poblacion, como fueron, seis ó siete varas
à la referida su hermana, à la son de dho. una

Y ante Reales obras, y q no conore alandemas ^{151. mes} ag.
les pendio q no Reida la tgo. en ^N aquel Lugar de
donde habia ocho dias serino a esta Ciudad en el
dho. su marido quien antes de su partida le dio ala
tgo. quatro Parais dedha. Sintas, las que conuirtio
en Parais listones los mismos q conuirtio al presente
Receptor, y no Reida una cosa a crepion de dos o
quatro Reales, q Hedaba para su manutencion. Que
luego que llegaron a esta Ciudad le entrego ala tgo.
siete Redesillas de seda, y tres Parais dedha. Sin
tar todo lo q arimistro ha extruido al Receptor
Receptor; y q una tarde le quito ala tgo. la uela
de la Peraquilla ^{de diez y siete} q conellan ira a fabricar la
Puente de la Virionda de m Chapeton q vive en la Ba-
rranca p Tacar In Rosario de oro, que le havia dado
a vender p certare la Parua, y a unq laertigo
venustio la entrega contodo el dho. su marido selledo
dha. Llaves, q Cariperto como p el derasario q
le noto al suodicho sorpecho la tgo. q aquellos
tos no lo hubiere adquirido del modo expresado, sino q
medio de hurto, y q no dio quenta ala Jue. porque
esperaba que los sorpechos o presunciones para
ser a rendendadenas. Que como ala una del dia de
ayer micoleu, q se contaron vintey dos del que co-
rne aprehendieron al dho. Pedro Tori en el callejon de
la Casa donde vive la tgo. a quien despues de certar
amarrado le entrego tres Llaves atadas, y un
par de medias blancas de seda mebar de hombre, lo
que puseo en poder de D. Nicolas Lusaunia, presunian-
dole lo entregare todo a los Soldados, y en efecto asi lo
practico, como tambien estos extruendolas al
Receptor de la Causa, lo qual es la verdad caso del
Juram. fto. en que se afirmo, y Ratifico siendole
leida en su Declaracion Yaunque como lleba



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

HAVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

dicho es muger de Pedro José, no por eso ha faltado
a la Religión del Tuxam. q. d. deidad de diez y ocho
años no firmo q. no sabex escribix doise-

Antemio

Joseph Larc. Manquet
recep.

ego
Man. Due.
nau Soldado.
de Infant. de
la Guard. de
S. C. C. N. 4

luego incontinenti endho dia mes y año el dho. D. P.
conte Ladron de Cuernavaca para la Informa.
que endando presento q. ego. a ttan. Duemano.
vado de Infancia de la Cuernavaca de S. C. de C.
Nari Tuxam. q. lo hizo q. Dios nro. S. y auna de
nas de Cuernavaca. Lo cargo del qual oficio
decia Verdad en lo que fuere p. reg. y siendo lo al. de
del Conito de Cuernavaca de S. C. de C. Dijo q. el ego.
fue vno solo que fue non de curilio al. de apre
hension de Pedro José Ríos, a quien en con
tinuacion en la causa q. fue de las Recogidas, y
q. en el acto de arrojando sacó de la falen
guera de bien a la vez maestra, y de las en negro
a una muger Juana Juera, y era aun conre
don el que la p. uvo en poder del ego. y de mas
soldados. Que tambien vio solo cayó de la
falen guera al dho. Pedro José y ma mecha
de sona la q. Recogio D. Pablo Ramirez. Lo
qual es lo que sabe, y la Verdad bajo el



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

juramento en que se afirmó, y ratificó siendo leída esta
su Declaración que no tocan las generales de la ley
en edad de veinte, y quatro años, y lo firmó de que doi
fe

Manuel Duénas

Ante mí

Joseph Pasquillanquer
Recep.

190

Pablo Ramírex
C. N. t.

Incontinenti presento por tgo. a D.ⁿ Pablo Ramí
rex de q.^{ue} reciví Juramento q.^{ue} lo hizo p.^{or} Dios n.^{ro} Señor
y á una señal de Cruz Segund.^a bajo del qual lo pre
dica Verdad, y siendo examinado al tenor de l
Escrito de Luexella de p.^{or} Dios q.^{ue} le conta que al
que lo presentaba le Robaron la Noche del día qua
no se lo presente Mer los efectos que apaxeren
en la Memoria presentada, y practicando
tanta diligencia a fin de descubrir el autor y
cómplices de este Delito se le dió noticia p.^{or} Juan
Palairero que en la Casa antigua de las Recogi
das no havia querido componer una Viña con
Paras de Linas de Toru q.^{ue} le vendia Pedro
Torre Dios q.^{ue} seg.^{un} el precio tan infimo en q.^{ue} le
las daba, conocia q.^{ue} eran Robadas. Que con
dicha noticia paró el Luexellante en compañía
del tgo. y los soldados de Infanteria á la
Referida Casa en la q.^{ue} el día de ayer se

Venne y fue del Corro, como ala Pna, y media de
 aprehendio al mencionado Pedro Jose a quien
 reintuando el Benigo le sacó de Pna de la
 Saluaguarda del Cabson Pna Pelita de la
 lag Recogio y entregó al presente Recogio
 Que Pna que en el caso de Pna amarrado al
 suro dho; sacó de otra Saluaguarda Pna de la
 res amarradas, y selandio a su muger, y esta
 alego. Quien conociendo q' tales eran maestria
 las exhibio ala D. J. T. Que habiendose re-
 mado el Quanto de la Refrida muger en
 de Pedro Jose se encontraron en el Piete
 de derillais, fue Pna de la Senta de
 Pna, y Pna lirones del mismo, cuyos efectos
 son los propios q' tenia el Quereillante en
 su Quanto antes de q' hubieren executado
 el Refrido Quanto. Lo qual es la verdad q'
 lo que sabe bajo del Juramento fho. en que
 se afirma, y ratifico siendo Pna en la
 Declaracion que no toscan las generales de
 la Ley, y lo firmo de que doise.

Pueblo Hamixes
 El

Anterin

Joseph Pna. Marquez
 Recup.

Declaracion de Incontienti en dho dia Mes, y año en Cumplimiento de lo
 Pedro Jose Pna mandado en el dho dho. Recio Juramento de Pedro
 Jose. Pna prevo en esta Carrnel de la Ciudad q' lo hio
 p. Dioy v. nov. y a una venal de Cruz segund no vayo
 del qual ofrecio decir verdad, y viendo examinado al
 tonon del Evento de Querella de, Dijo que el decla



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA, Y SETENTA Y
UNO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

xante, no vave cova alguna el Molo q. vñe hizo p. con
viente daxon de Puebla, ni menor concurrencia a el, y lo
q. ay de verdad. Er q. ahora viendian poco mas, o menor, vi
niendo el declarante p. la Calle de la Puacuita con destino
de ir al quanto de Manuela de Carta China q. vñe en la
del Marto, lo encontro, como ala vñe de dho dia un
Moro nombrado Agustín, quien le preguntó donde iba
y expresándole que al quanto de dha Manuela combino
en ir donde esta. Fue despues de haver comido llamo al
declarante el dho Agustín al Patio de la Casa, y le ma-
nifestó un estado de Revilla de seda, y tres varas de
vinta de Fern, diciendole que le hiciera el favor de
venderlo p. q. se hallaba un medio, lo q. aceptó el que
declara, pero no lo vendio p. q. estuvo entretenido en
hacer parecer con una muger, con quien se hallaba de
Tina Canea de ~~de~~ never, y asi no hizo otra cova
q. llevar al quanto de la suya dha, y guardandola
en una Casa, de donde no la volvió a sacar. Fue el dia
de ayen que se contaron veinte, y dos del que corre en
trando el declarante ala Casa de una muger, lo apre-
hendieron unos soldados de Infanteria, y lo condujeron
a esta Carcel de la Ciudad, en cuyo acto vacó un

mano lo de darer q. se componia de tres, y velo entregó
ala referida su muger, como q. eran de su Petaquilla, Ca-
la, y Casita, y de la Puerta del quarto, y q. al tiempo de sa-
car dhar darer vele Calló al declarante de fallaiquena
una mechita de cera, la misma que agarró en el
Convento de Santo Domingo en la veta del Emfermeno
con destino de ir a su quarto, y ven vi su muger ve-
haviendo a Tula, donde havia determinado ir a apa-
rearse. Que habia un dia q. conove el declarante al
referido Agustin, y con motivo de haverlo encontrado
en Cava de una muger conocida p. la Falcabuana
donde se hizo un festejo, pero q. nunca se ha acom-
pañado con el, y solo va a p. haverlo visto q. sp. e
andaba junto dho Agustin, con Mariano Martinez
tanto q. comian y dormian en un quarto, lo qual
en la verdad bajo del Juramento fho en q. se afirmo, y
ratifico viendolo leido, en edad de diez, y nueve
años, y lo firmo dos fee =

Ante mi

Pedro J. Diaz

Joseph Aug. Marques
Necop.

Declaro

Mariano
Martinez

Incontinenti recibí Juramento de Mariano Marti-
nez de Aguirre previo en esta Carrel de la Ciudad
q. lo hizo p. Dho Pedro J. Diaz vno v. y avna vna al de Cruz se-
gun dno bajo del qual ofrecio decir verdad, y

viendo Examinado al tenor del Exento de quexella
 preventado Dijo q. viendo el declamante Soldado de Mani-
 na, y hallandove ^{de una fatiga} adoleviendo, obtuvo licencia de su Comen-
 dante p.^a no Continuar en el servicio de la Plaza de tal
 Soldado, y hallandove libre v^o a esta Ciudad, y ve vino
 a vivir en donde su madre Donthola de Alarcon, donde hasta
 el presente se haya. Fue como Moro, y Volterro volvido
 en varias ocasiones a una muger conocida p.^a la Tal
 cabuana, en cuya Cava convis de vista, y Agustín
 conocido p.^a el Padre, a quien en algunas ocasiones q.
 p.^a acabo lo encontraba en la Calle, lo saludaba, y
 quitaba el sombrero, pero nunca andubo con el,
 Comio, ni durmies, ni menos v^o fueve ladrón
 antes, vi lo reputaba p.^a hombre de bien. Fue el
 declamante, no v^o de su paradero, ni tampoco
 si ha executado el Robio que se refiere al q.
 no Concurrio el declamante quien podria hazer
 conftar su honrra de bien, manteniendove
 v^o p.^a en el oficio de platano q.^a exerce. Fue ha-
 ze memoria, q.^a ahora dove di^a encontrando en
 la Calle de Santo Domingo junto ala Cafateria
 a una vamba nombrada Simona conocida p.^a la Pe-
 luso de Cochino, le conto al declamante q.^a el D^o de
 Agustín havia estado en el quanto de la Talca-
 buana, con porcion de Data, y Sombreros. Fue
 ahora dor, otros di^a viendo el declamante p.^a la



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Calle del Cammen Alto encontro a Agustín con
quien se pudo apartar en la Puerta de la Cava de
una China nombrada Manuela, y q. la Comexva
cion fue redusida a preguntarle en q. havian pa
rado las Batas, Dombrenos, y haviendolo respon
dido q. la parte se havia apeado de la querrela
se despido el declarante quien no vane otra
cosa q. lo dho, y declarado es la verdad, vato del
Juramento fho en q. se afirmo, y ratifico, vien
do leida, e veredad de diez, y nueve años, y lo
firmo doy fee =.

Antem

mariano martinez

Joseph Paul. Manriquez
Recep.

Declaracion

Manuela Lucio
China C.N.T.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro
de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco
en cumplim. de lo mandado en el auto de fofos. Revisado
am. de Manuela Lucio de Carta China q.
lo hizo p. D. Dombrenos Senor, y una Señal de
Cruz Segund. bap. del qual ofrecio de un

En rest.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

HA VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Aguada mayor de esta Ciudad o qual q de sus teni
entes. Atinismo de Nava, o Soldado, prendido, y pome pome
en la Caxel Pub. ca de ella a Pedro Tori de los Rios, Ma
riano Martinez Manuela Lucio, y la Salcaguana
y le sequenad sus Bienes. Convenir asi ala Reta
administrac on de Tuta y lo mandedo p Auto p.
mi prohibido oydia de la fra. Dado en los Reyes del
Poue en Veinte y quatro de Noviembre de mil setecien
tos Setenta y cinco años.

D. Sebastian Aliaga
y Ustomayor

Donm. del V. M. e. Ordine

Joseph Parg. Mangues
Decap.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO.**

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Vista la suma *entidad*, y siendo examinada al tenor de la *Declarante*
Declarante adelantada, de Paerella se *separar* Dixo que aunq la *Declarante*
 despachare man *tubo trato bonpe* con Pedro Tori *separar*
 damiento de Pri *de la amistad de este* *havia tpo. de cerca de* *Amor*
 rion, y em bargo *Contraban* *Pexro* *Que* *India* *despues de* *S. Carlos*, como a *la*
nas, y *Diener* de *seis* *de la mañana* *se separar* *el mismo dia*.
 Pedro Tori *de los*
 Quos, *Manuano* *procuró persuadirla* *a q boluere* *a aquella amistad*
Maxineer, *ita en lo que no quise* *consentir*, y *tanto despido* *al*
muela *Luzio*, y *reñido* *Pedro Tori* *q* *estando* *de ese mismo dia*
la Falcaguana,
 y *respecto de* *ha* *volvio* *al quanto de la* *Declarante* *con dos bulos*
llaxe *prevos* *los* *de* *Sintan* *de* *Foru*, y *unas* *Redenillas* *en bu*
tres *primeros*, *con*
carpuene *se* *estaban* *en* *su* *Pañuelo*. Diciendole que *las* *ira*
q *monreles* *su* *a* *verden*, *q* *lo que* *le* *rogó* *la* *Declarante*
confesiones *en* *el* *le* *diera* *tres* *Paxas* *de* *dras*. *Sintan*, y *en* *eseto*
dia *le* *dio* *dos* *Paxas*, y *media* *de* *una* *Piera*, y *un*
pedazo *de* *otra*, y *son* *las* *mismas* *q* *ex* *hian*
la *Declarante* *sacandolas* *de* *bajo* *de* *su*
colchon *donde* *las* *tenia* *guardadas*. Que no sabe
si *el* *reñido* *Pedro Tori* *Robó* *las* *reñidas* *Sintan*
ni *a* *que* *supeto*. Que *conoce* *a* *Agustin* *Char*
peton *q* *quanto* *ira* *al* *Quanto* *de la* *que* *de* *clara*
abuscara *a* *Pedro Tori* *q* *no* *le* *hadado* *otra*
cosa *que* *las* *Sintan*, y *en* *la* *Verdad*. *bajo*

del Juramento fho. on q se afirmó, y Pacifico sien
dole leída esta su Declaracion q no le tocan la
Comendacion de la ley que es de edad de diez, y seis
años, y no firmo p^a que dixo no saber escribir de fho.
Antem

Joseph Lasg. Marques
Recep.

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de No
viembre de mil setecientos setenta y cinco a. el N. de Campo d.
Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ord. en ella o N.
har. visto la sumaria adelantada: mandó se despache mandam
to de prision y embargo contra la persona, y bienes de Pedro Tor
de los Rios, de apellido de apellido, de apellido, de apellido, y la Falcaquian
y Respecto de hallarse por los tres primeros en re en carcan
talen, y se le tomen sus confesiones en el dia, a lo proveyo y firmo con
parecen del D. D. Juan Toré D. D. de esta Ciudad =

Aliaga

Antem

Joseph Lasg. Marques
Recep.

Reencarros

En los Reyes del Peru en veinte y quatro de Noviembre de mil setecien
tos setenta y cinco a. fho. sabido lo conuenido en el auto de arriba a d. de Sen. de Villena
Alcalde de la cárcel de la Ciudad en persona de fho.

Joseph Lasg. Marques
Recep.

Confesion
de

Pedro Toré Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de Noviembre de mil setecientos
setenta y cinco años el N. de Campo d.
Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde
de Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846

Preguntado como se llama, de donde es natural, que estado, Carta, Oficio, y Edad tiene Dijo llamarse Pedro Jose Rion natural de esta Ciudad, de estado Casado, español de Oficio Barbero, de edad de diez, y nueve años, y Responde

En cuyo estado se quedó en la confesion abi-
erta para proseguirla, quando se le nombro
a este Sr. Curador ad. Litem por ser menor
de veinte y cinco años, y el conferante Dixo
que lo que lleva dicho, y confesado es la verdad
bajo el Juramento fho. en que se afirmó, y
Ratifico, siéndole leído, y lo firmo, fize am.
con sumo dho. Sr. Alcalde doñe J.

Hiogo

Leono. Joh. Dur
J. Antemij
Joseph Lang. Mangner
4 n. Recep.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

REDAJADO ANOS DE 1774 Y 1775

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos, Setenta y cinco años el J. M. de Campo D. Sebastian de Almagar Sotomayor Alcalde Ordinario de esta d. h. Ciudad, y su Jurisd. P. M. Dijo que respecto de Constar p. la Confeccion de la buelta ser menor de Veinte y cinco años Pedro Jose Rios le nombraba y nombra p. su Cuxador ad litem Defensor al Thomas Ignacio Camargo Proc. del num. de esta d. Aud. p. q. aceptando y jurando en la forma ordenada de le dicesse el Cargo, asi lo proveyo y firmo con parecer del D. D. Juan Jose Bidal Au. de esta Ciudad =

Almagar

Ansemin

Joseph Lav. Marquet
recep.

Notificac. accept. on
oblig. on y hanna
En los Reyes del Peru en Veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos, Setenta y cinco años hube saber lo contenido en el nombramiento anteced. a Thomas Ignacio Camargo Proc. del num. de esta d. Aud. y Defensor de la persona de Pedro Jose Rios menor en esta Causa y haciendolo entendido: Dijo que aceptara a cargo el nombram. que p. el lele hace y juro p. Dios nro. S. y juro señal de Cruz de San bien y pelm. de d. h. Cargo eolicitando el bien, proprio, y utilidad de d. h. menor, y donde la labor no basta re, tomara Consejo de d. h. y no lo dejara en Defensor proveyendo todas las diligencias q. convingan, y p. que asi lo Cumplia Dio p. Tusiador a D. And. r. t. n. a l. e. r. q. ex. a. n. d. o. p. u. r. e.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

1772 1773

SIRVE PARA LOS AÑOS 7

Se obligo, aq. dho. Curador a cumplir la Contaduría, y aq. culpa de ne-
gligencia algun daño le resultare lo pagara, como suplico. Aya
primera ofaga y cumplimiento. Los Responsores o obligados son Personan an y
bienes ligados on y p. haren en cada forma de dho. y lo firmaron aspa.

Camargo

Andres Monale

Joseph Lang. Marques

Diccionario.

Ndho dia el 5. de Mayo de Campo D. Sebastian de Alarcon Sotom.
Alcalde ord. de esta Ciudad, y su Jurisdic. en la. har. de la
aceptacion Juram. y p. d. dada p. Thomas Ignasio Camargo Cu.
rador ad litem al Pedro Jose Rios Dijo q. le discernia, y discernio
el Campo de al Curador del dho. Pedro Jose menor en esta causa,
y le dio Poder y facultad qual dho. le requiere, y es neces.
para que ayude y defienda al dho. menor, y haga
en su Defensa los Pedimentos, y demas diligencias
Judiciales, y extra Judiciales conseruand. p.
cuyo efecto. y Validacion intempus. cummexce
su autoridad, y Decreto Judicial quanto pue
se y ha lugar endho. y lo firmo =

Alarcon

Joseph Lang. Marques

Porque la En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
confe. de Pedro Jose Rios. } y quatro de Noviembre de mil setecientos
setenta y cinco años el 5. de Jueves de esta causa

estando en la Caxcel Pu^bca de la Ciudad
y en la sala donde se acostumbra tomar
las Confesiones á los Reos para efecto de
Continuar la de Pedro Toribio le hizo
Comparecer, y porerente Thomas Inacio Camargo
Procurador del numero de esta R^a Audiencia
su Curador additen, por ante mi el
Receptor le recio Juramento, que lo
hizo p^r Dios nuestro Señor, y a una señal
de Cruz segun derecho baxo del qual lo
fizo de su verdad, y le fueron hechas las
preguntas, y Repreguntas siguientes

Preguntado si sabe la causa de su
Prision. Dijo hallarse en esta Caxcel p^ub^l
por suponerlo culpado en el Robo execu-
tado á Dⁿ Vicente Ladron de Cuervara
la primera noche del dia quatro del Cor^r.
pero que no ha tenido tal complicitad, y Rep^r

Repreguntado como dice no haver
cooperado en el Robo mencionado q^d
confes^a los autor que habiendo mas de
siete meses que estaba separado de
su muger, o currio á ella, como á la
dore de la noche asociado de Panio
Soldador con orden del Alcaide de
de la nueva Poblacion de Villavieja
para que pasare á hacer vida ma^r

261

dable con el confesante, lo que con efecto
se verificó durmiendo aquella noche
con ella en la casa de Diego Godoi —
Donde se hallaba la muger, y dexeran
dore toda esta sollicitud á la ocultacion
del Robo por medio de la Union expre-
se que motivos tubo para buscar aque-
lla noche á su muger á horas tan esau-
sadas. Dijo que teniendo noticia de
que la dha. su muger andaba inquie-
ta con D.ⁿ Juan Ojuntado Con quien
~~la Noche de San Carlos se havia~~
ido á la Comedia Sepuso el confesante
en arecho, y con efecto larrio salir de
la que se Representó en la dicha Po-
blacion en compañía de Thomas el fun-
dador, Conq.ⁿ se fue hasta la Casa del dho
Diego Godoi, y Recelando el confesante
algún grave disgusto dió noticia al dho
Alcalde q^{to} remitió con una Escorta
de Soldados, y el dho en referido, y rep^{de}—

De preguntado como dice el confe-
sante que el motivo de la sollicitud de
su muger, fue el que lleva expresado
en la pregunta anteced.^{te} y no el de la ocul-
tacion del Robo quando consta de los
Autors que al segundo dia se havian



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SLAVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Dormido con su muger, y llevada la Casa
de Thomasa y los hijos hexmarra del
Confesante, le manifestò tres piezas de
Sintan de Aina, ocho Rederillas de
Seda de Colores, arradiendole, que uen-
nella piezas de Sintan le harian
Robado nella Casa de su hexmarra
bajo de cuya Cama las haria de fado
embuelcan en vn pañuelo de Nlo de
Colon. y q maliciaba, q el cunado sed ha-
su hexmarra ena el que lo haria ro-
bado. Dijo q lar q manifestò el confesante
no fueron piezas, sino diez, y seis Pajas
en tres Cortes; que las Rederillas fueron
ocho, y que la Sintan Robada no fue tan-
po co pieza, sino cinco Pajas y Respondi-

Repreguntado, como megal la co-
placidad del Robo quando se encuentran
en supodex todas estas Piezas q fuer-
las merman q se Robaron à Ladron de
Guerrara = Dijo que dos Dias antes

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
de que se representase la segunda Comed.
en la dha. Poblacion de Bellavista en con-
tra el Confesante en el sitio q llamaron la
Otuaguilla aun Chapetonico nombrado
Agustin alito de Cuerpo, delgado con
su Rederilla blanca, y en presencia de la
amistad q con el tenia adquirida del
Lucas de la Falcaguana con quien
tiene amistad ilícita el dho Agustin le
preguntó a este donde iba, y respondiéndole
que iba a comer donde la Chirica tra-
nuela Amada del confesante se vi-
nieron juntos, y ya en el Patio de la
Casa le dijo el dho Agustin al confe-
sante Silpodia Pender aquellas sintas
y respondiéndole el confesante que si
por no tener de el sospecha alguna
de las Recio, y por posteriormentee abus-
car comprad. y responde

Repreguntado, como dice el con-
fesante que quando Recio las sintas
de mano de Agustin no tubo mali-
cia, ni sospecha de q fuesen Robadas

quando Consta delor autos q se
guntandole Cuyas eran aquellas
sintan y dederillas, Respondio pri
mero que su Padre se las havia
dado para que buscasse la vida y
alos dos dias siguientes que se las
havia dado una Chinita de Santa
Clara auxiliandolo para q se curase
quenta, lo q se persuade la falsedad
de su Respuesta al cargo antecedente
Dijo que intentando la muger
del confesante se vendiese en la sintan
en la inteligencia de ser del confesante
para que se pagase con un producto
sobre serenta pesos que ella debia, lo
expusiere el confesante, primero que
se las havia dado su padre, y despues
que una Chinita, a fin de que no se
conviniere el dinero en el que se pago
y responde

Repreguntado, como dice lo ante
cedente quando Consta delor autos q
diciendole su muger que aquella
auxiliacion de la Chinita no estaba
buena, pues quando menos pensaba
lo deva habilitaria, a lo q Respondio
el confesante, que Callase la boca

24

que el laqueria Codeax, y despues de la
ran que exa Carado lo que contiene
la Verdad en la anterior Carga y la false
dad en la Respuesta Dijo que es cierto el
que se le forma, por que son las proprias
palabras que expusio á su muger y Resp.

Repreguntado, como ha dicho que
solo fueron diez, y seis Paxas en
dixintos Cortes, y no pieras la que ma
nifesto quando consta de los autos que
solo a Thomas de los Dios su herma
na le vendio seis ó siete Paxas mas
á dos pesos, y á veinte reales otras ara
muger le dio quatro Paxas, y fue de
entonces donde vendio á distintas Perso
nas de Villavieja, y demas de las donde
Paxas referidas le dio tambien tres
Paxas ala Chinita Manuela de su
ente que ya son quince las que aparecen
Dijo, que las Paxas vendidas á su her
mana fueron quatro, y no seis ó siete
Como se pregunta, que las de su
muger apenas llegó á una Paxa:
que las de la Chinita, no se la dio el
Confesante, sino el Chapeton Agustin
y manifestandole todos los Visos

[Signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARALQUEANOS DE 1774 Y 1775

Pantomina, y Peto. Selar to mra. La
muyex sin noticia del Conferante: q
a Mariana, y a una Viuda Pican
texa Vecinas ambas de Vella rita
les vendio una Vaxa a cada una en do p
ala primera, y en otros dos ala segunda
y queno ha vendido a otra Personra.
Que el producto de dhas. sinas vendi
dar solo entregò al Chapetonito Agustin
a quien encontro en la Calle de Granada
immediato a la Casa que exia en un qu
anto de una Casagrande, por haberle
expresado que Mariano Martinez
lo estaba estrechando por un medio
que le debia, pueriniendole al mismo
tpo. que si el tal Mariano preguntase
al conferante si le habia dado algun di
neno a Agustin le dixese que n
y responde

Preguntado como ha negado el
conferante a enormente, la Complicidad
de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
en el Robo quando consta de dicho
auto el abito que tiene a semejante
delictos, quando Dna. Cande. leguista
las llaves de la Puerta quilla á su
muger diciendole que con ellas iba
á falsear la Puerta de un Chapeton
que vive en la Barranca, y sacarle
del In Rosario de Oro que le havia
dado á vender, por que queria borrar
se la Parquia, y sin embargo de la
Resistencia de su muger se la
llevó; cuyos circunstancias le conven
sen de Ladrón, así la falseadura
de la Puerta con estas llaves
como el Rosario de Oro que no po
dia ser proprio del confesante = Dijo q
como la dicha su muger le molestaba
sobre que le diese Platapana el pago
de lo que debía p Encomenda le fingio
la Quimera del Rosario, lo mandole
lavar las llaves para que se persuadiera
pens, que ni tuvo, tal á ventura de

Puerta tal Rosario, ni tal Chapeton
y así no había nadie que creyese
del confesante y responde -

Repreguntado como dice que la peti-
cion de las llaves fue solo por entre-
tener a su mujer, quando con-
tado los autos que la tarde que aprendie-
ron al confesante entregó sus llaves
que son las mismas que se le han
mortuado, la una coniente, que de-
nota sex de Quatro, la otra, menor
con un paletonito corto, como de can-
dado, la tercera en forma de can-
sua, y un par de medias blancas de
hombre que son de las robadas dño
Quela llave grande, es el quanto de
se la dexaron aguardar ala dña Ma-
nuela, una mujer q se fue a un Paro
que la segunda es del candado de
quanto de la dña Manuela, y que
afin se que no saliese como intentaba
con la voluntad del confesante de la
quinto en el concepto se que la grande
fuere de algun quanto destinado
para verse con otro sujeto; que
la tercera llave es de Perote
Escalada Mexico que anda junto

27
Con el dho Aguirre, q^{ue} se la quitó, y poniendo
encalada sobre que se la se bolviese en
el Quanto del confesante, como estaba
en cama, y sus calzoncillos en el ~~labureo~~
por que no se llevase Encalada la
hueso se ocultar en el capon del confe-
sante, por que nunca la ha trado ni
tenido en la salmiguera, y q^{ue} todo esto
acontecio en el dia de su Exicion.

Repreguntado Como Dice que las
tres llaves referidas son de los suje-
tos expresados, quando con ellas se
le encontro en la salmiguera, Inpeda-
rito de Pela de Sexa que se le ha
mostrado, lo que persuade, que con el
y la llave cometa los Robos: Dijo que
el cabero de Pela de Sexa lo cogio el
Confesante de enuina de la mesa del
enfermero del S.^{to} Domingo con q^{ue} tiene
mucha confianza como Barbero de la
Cava, y que sospecho de que sumu-
ger se hubiese ido a Guia fue a regis-
trar con el el Quanto a ver si en-
contraba en el la Ropa, y responde
En cuyo estado se quedó esta confe-
sion abierta para q^{ue} nos espiera q^{ue} conven-
ga, y el confesante Dijo que lo que lleva

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

ARVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

dicho, y Conferido en la Verdad *Joab* el
Juramento tho. en que se afirmo, y Ratificó
siéndole leído, y lo firmo *Junecum*. con su
menced dño. *N. Alcade Dorfes*

Alcagala

Pedro Joh Roz Antem

Confesion de *Maxiano Max*
tines.

Joseph Lang. Manquer
En continencia el referido *Voront* fue en
tando en la Carcel de la Ciudad, y en la sala
donde se acostumbra tomar Confesiones a
los Acos para efecto de hacerlo con Pno
delos Presos por esta Causa lo hizo traer
amperencia, y por antem el Acepto
sele recio Juramento que lo hizo
Dios nro. Señor. y a una Señal de Cruz
en forma de dño. bajo el qual o frecio
decir Verdad y le fueron hechas las
preguntas, y repreguntas siguientes
Preguntado Como se llama, de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

donde es natural, que Estado, Carta y
Edad tiene. Dijo llamarse Mariano
Martínez natural de Lima, de esta
do Soltero, de Carta Quintero, de ofi-
cio Platero de edad de diez, y nueve años.
y responde en

En cuyo Estado se quedó esta con-
fesion arrienda para proseguirla quando
se le nombre a este Leo Curador ad litem
y el conferante Dijo que lo que lleva
dho, y conferado esta verdad bajo el su-
ramento fho. on que se afirmo, y ratifi-
co siendo le leído, y lo firmo juntamente
concurriéndolo. 2.ª Tues 20/1/74

Miagal

Mariano martínez
Antem

Joseph Pav. Marques
Incep.

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y
cinco años el Sr. D. M. de Campo D. Sebastian

Alcázar y Solomayor Alcalde ord.^o de esta Ciudad
su Jurisdic.^{on} y l.^{ta}. Dico q^{ue} respecto de constar
por la Confesion della buelta sex menor de
veinte y cinco años transcurridos, le
nombraba y nombro p^{or} su Defensor Curador
ad litem a Pedro Angulo Pontecarrero Proc.^{or}
del Numen. de esta R.^{ta} Aud.^{ta} a que aceptando y
Jurando en la forma Ord.^a se le dio en el cargo
ariloprogio, y firmo comparecer al D.^o D.^o
Juan Jose Vidal Aveson de esta Ciudad.

Alcázar

Ante mi

Joseph Pascual Charquet
Incep.^t

Notificac.^{on} acepta
cion, Juramento
y fianza.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
cuatro de Noviembre de mil setecientos setenta y
cinco años notifiqué a vrie saber lo contenido en
el Auto precedente a Pedro Angulo Pontecarrero Proc.^{or}
del Numen. de esta R.^{ta} Aud.^{ta} quien habiendolo oydo y entendido: Dico
que aceptaba y acepto el nombramiento que
por el se le hace, y firmo por Dios muertos
senos, y a una señal de Cruz de San bien
y fielmente de dicho Cargo solicitando el
bien proprio, y utilidad deumenon, y donde
se laber no bartane, tomara Consejo de
letrado, y lo defenda indifonso, practicaudo
por a ello todas las diligencias q^{ue} con venian
y por q^{ue} Carilo cumplia dio p^{or} su fiador a D.^o
Bartolome Carrido, y estando presente
se obligo a q^{ue} dho. Curador cumplia con la

defensa y de su culpa o negligencia alq dano le re
sultare, lo pagará como su fiador. Aya y primera obli
gacion ambos sus Personales y Dienes herederos y con
harez en toda forma de dolo y lo firmaron. Dize

Pedro Longulo Pontoca

Joseph de la Cruz Manquero

Discreto

En dho. dia el dho. de Campo D. Sebastian de Aliaga y Gromayon
Alcalde ord. de esta Ciudad, y su Teniente D. Juan de Tena
la aceptac. on. Tena. y fianza dada q. Pedro Longulo Pontoca
xero, auxado ad litem de ttaliano Mantines: Dize q. le
discreto, y discreto el cargo de tal auxado, y le dio poder y
facultad, qual de dho. se requiere, y es necesario p. q. ayude
dependa al dho. menor, y haga en su Defensa los Pedim. de
mas dilig. y Judiciales, y extra Judiciales convengan, p. cuyo
efecto, y tal. on. intempere su menced su autoridad, y de. Judi
cial, q. puede halagan en dho. y lo firmo:

Aliaga

Joseph de la Cruz Manquero

Proque la
Confesion
de
Mariano Mantines.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de Noviembre de mil seiscien
tos sesenta y cinco años el referido Se
ñor Jues estando en la Sala don se re
acostumbra tomar las confesiones a
los Reos para efecto de Continuar la
de ttaliano Mantines lo hizo compa
xerex, y p. xerente Thomas Ignacio Ca
margo Procurador del numero secunda
de cal Aud. su auxado ad litem, p. on ante
mi el Receptor le Revisio Juramento y



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

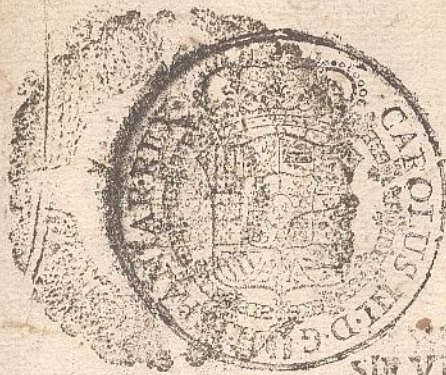
QUE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una
señal de cruz según dño. Joaño del
qual ofrecio decir verdad, y siendo ex-
aminado se le hicieron las preguntas
y repreguntas siguientes.

Preguntado si sabe la causa
de su Prisión Dijo que no la sabe, y
responde.

Repreguntado Como dice no sa-
berla quando Consta de estos autos
la intima amistad que tenia el confe-
sante con Agustín el Chapeton con
quien siempre andaba junto, tanto
comian, y dormian en un quarto, y lo
que es imposible que dexase de concurrir
en el Robo que se hizo a D^h Pío de
Ladron de Cuernavaca el dia quatro
del corriente entre siete y ocho de la
noche fuele amonestado digala ver-
dad, y no false a la Religion del Jura-
mento que fho. tiene. Dijo que es cierto
en

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.
SIN VE PARA LOS ANOS. 7747 1771

que el confesante andaba con el dho Agustín, y comia tambien con el, ou haverlo conocido en el Callao, respecto de haver sido el confesante Soldado de San José el Peruano, y el dho Agustín de la tripulacion del navio nombrado el Atrepto, pero que nunca durmió en su propio quanto con el, y responde

Interrogado, como tiene dicho en su declaracion que quando entraba en algunas ocasiones por acaso a Agustín conocido por el Padre lo saludaba, y quitaba el sombrero, pero que nunca andaba con el quando acababa de decir que andaban siempre juntos, y comian, cuya contradiccion está convenciendo la falsedad de sus respuestas, y maliciosa negativa con que procede. Dijo que confiesa el error con que procedio en su declaracion, y q. la verdad es la que tiene dicha en el cargo, y respuesta antecedente, como tambien lo es, que el confesante supo del Robo por haver visto

en el quarto de Penote Encalada que está
bajo del Puente junto á la Paredenia del
Rincon, y en la cara que llaman del Cleri-
go Chismollano los efectos del Robo á sa-
ber unas pueras de sintan de bera-
las Rederillas, las medias de Cream-
bre, la Piena de Olanda, y otras espe-
cies, y que estando con ex-ando con
Penote, el dicho Agustin, que se
ardaban, y dormian juntos les oyó
decir que harian executado el Robo
donde, y que Rafael, Con-
sido por Ocurante se havia llevado
la mayor parte del Robo a diferen-
cia de unas pocas Pueras de sintan
y Rederillas que le oyó decir el
conferante á dhº Agustin le havia
entregado á Pedro Toré Rio para q
las vendiese, y que en fuerza de la
amistad, y union que profesaban ha-
se juicio que los que entraron al Robo
fueron Agustin, y Penote Encalada
y responde

Repreguntado, como dice que
jurga, que los que entraron al Robo
fueron los dichos Agustin y Encala-
da quando convta de otros autores
que aun ellos que entraron con

criados de la Casa le quitaron la capa
y el sombrero en la esquina de la
mened al salir de fuga, y que habiendo
lepuerto la Capa a Pedro de los Rios
para ver si la conocia aseguro cap
del Juramento con el conferante, lo
que le nian tubo. a vos no forme en tu
presencia Dijo que aunque escucho
que la Capa que se le ha mostrado es
suya la havia cambiado antecion
mente con el dicho Agustin por
una de paño negro la que se halla
ra en el quanto al conferante, y asi
o al dicho Agustin se la quitarian
los criados de la Casa, o a Pedro
Encalada, por q como vivian juntos
se mutuaban asi las Capas como la
ropa de rustro, y responde.

Repreguntado como ha dicho el
conferante que no concurre al Voto
ni tiene parte en el quando comita
de estos autos, que el dicho Agustin
hablando con Pedro Tori en la Calle
de Ananias le peximo que si el
conferante le repuntare, si le ha
via dado alguna plata le difere



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES,

SIRVE PARA DOS ANOS DE 1774 Y 1775

que no lo que se exsuade que Chari
en el ore dividido en tre el conferante
y Agustin el Robo, este no ha
via entregado la parte que le
tocaba al conferante. Dijo que lo
que hay de verdad en el cargo
es que el dicho Agustin por que
callare la boca de lo que en su
presencia harian parlado con
Encalada le prometio q le daria
algunos pesos, y tambien le pagaria
luego que le cobia, luego que Pedro
Jose vendiere las sentas, y rep

Fue preguntado donde vi-
via Rafael Durante, y Pedro
Encalada: Dijo que despues del
Robo no sabe donde viven p^a que
andan de aqui para alli, pero que
antes de el estaban los tres jun-
tos en el Puerto que tiene dho fun-
to a la Paraderia del Rincon



En test.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO

DAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
y responde.

En cuyo estado se quedó esta
Confesion abienta para proseguir la
quando con venga, y el conferante dijo
que lo que lleva dicho, y confesado en
la verdad, bajo del Juramento fho.
en que se afirmó, y ratificó siendo le
cido, y lo firmó juram. conoumencio
dho. V. Tuer doisee

Utiaga

Mariano martinez
Antem

Joseph Pasquianquet
Incep.

Confesion
de
Manuela
Lucio

Continuando en
toman las Confesiones hizo traer una presencia Chino de los
reos. P. ora causa, y P. antoni el Receptor la R.ario Juram. glo
hizo P. Diosm. S. y a una Señal de Cruz en forma de edm. bajo del
qual o presio de la Verdad y la pucion hecha a lagrimer. seg.

Preguntado como se llama declond es natural, f. estado,
casta, o pais, y edad rino. Dijo llamarse Manuela Lucio natu
ral de esta Ciudad, de estado soltera de casta China de existencia
continua de edad de diez y siete años, y responde—

En cuyo estado quedó abienta esta Conf. on a Continuan
la cada y quando con venga y se le nombre amad. ad liden p.
sex monon de diez y cinco años, y la conferante dijo glo que
lleva dicho, y confesado en la verdad bajo del Juram. fho. en
que se afirmó, y ratificó siendo leido, no firmó por no haber

Aliaa

Ainam

Joseph Paul Mangner

Autumn

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y
quatro de Agosto de mil setenta, y cinco años
el V. Mre. de Campo D. Sebastian Aliaga, y Voto
mayor Alc. Ordinario de esta Ciu. y ruperindio.
por su Mag. Dijo que respecto de conuencioⁿ p^{ta} la
confeccion de este, donde, que Manuela Lucio
es menor de veinte, y cinco años le nombraua, y
nombró p^r su Curador adlitem, a Pedro Angulo
Sotocorreo, sacandole el Numero de esta
p^{ta} Real p^a que se optando, y firmando en la for-
ma Ordinaria, y de diviercia el Cargo ante
p^rovisorio, y siendo comparecido el D^o Do-
n Juan Sph. Vda. Arceon de esta Ciu.

Hiawatha

Antemio

Joseph Laroche & Co.
Paris.

Notifico acepto En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y quatro
 de Agosto, y diez de Agosto, se mil y setenta, y cinco años.
 Yo el Notario publico, notifico, a la persona, el Auto de exco-
 munion, y una en el recortado, de Pedro Angulo
 Portocarrero, hacendado del Numero de esta
 Real Audiencia, y Curador adlitem de Juan de
 Lugo, quien hauiendole oido, y entendido
 Dijo que aceptaba, y acepto, el Nombramiento
 que por el se le hace, y firmo por D. Nro.
 Señor, y a una, y a otra se le dio, que firmo en

forma de dho. se vray bien, y ffectu. su dho
Cargos validando el bien propio, y utili
dad de dha. comunidad, y donde se vray no
baxare tomara Consejo de su potencia de dho.
cia, y conuencencia, o se detiene ya vltopueda
y deba dho. y no lo dexara indolente por
ficando, vray ello todo con diligencia, y
judicial, y en cada judicial, con vergencia, y
por que en lo cumplido, dho. pte. vi. fiador
a Dr. Andres de Sandoval, y poras quon
quando presente se obligo a que dho. Cura
do, cumplira con la defensa, y vi por vi
culpa, o negligencia, etc. dano lo resultara, lo
pagara, como se fiador, Nueva firmara obligo
por ambos viur poriondo, y con fiador, y por
fiador en toda forma de dho. y ffectu. dho.

Este es el fin de lo que se pide

Joseph Pasc. Marques
breve.

En dho. dia, el dho. Nro. de Campo. Sebastian de
ga, y vltopueda dho. dho. y ena Ciu. y
peru. pte. vi. May. haviendo visto lo avest a
cion, y ffectu. y ffectu. dho. pte. vi. Nro. de Campo.
Pasc. Marques, y ffectu. dho. pte. vi. Nro. de Campo.
Dixo que dho. dho. y ffectu. dho. pte. vi. Nro. de Campo.
Cura. y la dho. pte. vi. y ffectu. dho. pte. vi. Nro. de Campo.
dho. dho. y ffectu. dho. pte. vi. Nro. de Campo.
para que ayude, y defienda, al dho. y
sacros, y hago, ena. Defensor, los dho.
memoria, y dho. diligencia, que judicial
y extra judicial, con vergencia, para Cuyo
oficio, y validacion, entorpea vnumo



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

En el PARLAMENTO DE 1774 Y 1775

se autores ad, y Decreto judicial, quanto
y ha lugar en derecho y lo firmo

Alcaldes

Joseph Pasquangue
Procurador

Procurador
la Confec
de
Mamuela Lucio

En continenti el referido J. Juan ev-
tando en la Causa pub. de la Ciudad
en la Sala donde se acordaron tomar
las confesiones a los Ocos para el efecto
se comparecieron la de Mamuela Lucio
la Ario haare a su presencia, y presen-
Pedro Argudo Pontecarrero Proc.
del num. de esta D. Aud. su curador
ad litem por ante mi el Receptor le recibio
juramento que lo hizo por Dios nro.
Señor, y para constar se otorgo en forma
de dno. lo cargo del qual ofrecio de ver-
dad, y le fueron hechas las preguntas y
respuestas sig.

Preguntada si sabe la causa
de su Prision Dijo q. vabe hallar e preva p. ha-
verve encontrado en su poder tener varar el dnta el



En resl.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

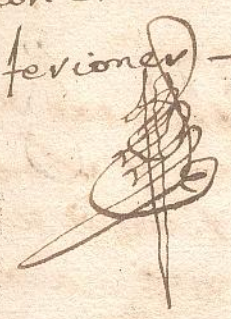
Fela del Robo q. se hizo a D. Vicente Sabon el Tulebón
la misma q. se la han mostrado en forma de Leto, y exhibio
al presente Receptor luego q. fue recomvenida p. el; y el
modo con q. vinieron la y sentar a su poder fue q. estando la
conferante en Cama un día q. nottina presente, oyó el vilbido de
Pedro Jovet. el v. Pico, con quien tenía ilícita amistad, y
haviendo se avomado al Balcon, como estaba servada a un
la Puerta de la Calle, y no pudo ve entrar el dho Pedro le dho-
esta q. volberia al medio día, como con efecto lo executó,
y estando en el quanto de la Conferante, quando entró en
el no le vio la y sentar, ni despedir, vino al tiempo de
despedir, y con el deveso de poner velar le pidió le diese un
varar la q. Revitio mucho el dho Pedro Jovet, pero ven-
cido ultimamente, le dio volo la y tres varas q. lleva ex-
prevada, hallandose presente atodo esto Agustín el
Chapeton, con quien comienon el dho Pedro Jovet y la
Conferante en su quanto, y despedido y apocomar de la
una del día, se fueron ambos, con q. la Conferante con
volbier a ver hasta la noche q. hubo un Provario Palano
en la Plaza en donde, haviendo casido de la y trenva y
ala Conferante, volbio la Cama, y se halló con el dho
Pedro Jovet. a quien haviendo dho q. no queria conti-

nuan en su Amistad p. q. queria vivir con su Madre
fueron tales sus persuaciones q. refueron junto a el
quanto de la Conferante donde durmieron aquella
noche, y al segundo dia lo aprehendieron en Cava
de su Mujer, y abora a noche de la conferante; q.
es lo unico q. vale a todo el Robo y responde —

Puede preguntada como dice no vale otra cosa
del Robo quando siendo Pedro Torib. su Amigo no
es creible q. le delare adevir a la conferante el
modo con q. hanian venido las vintas a rupon, y
mas quando le contaba q. no podian ver vivir que
ando no tenia Caudal p. poderlas Comprar: Puede
amonestado diga la verdad Dijo q. aunque es vien-
to q. la Conferante le pregunta de donde hanian vacado
aquellas vintas, y a quien eran; tambien lo es q.
el dho Pedro Torib. solo le expusiere q. ellas hanian
dado a vender sin decirle quien, ni quien no, y co-
mo estaba atemorizada de los golpes q. le daba, y
deceora a el prendiendo a su Amistad no le hizo
mas instancia, y responde —

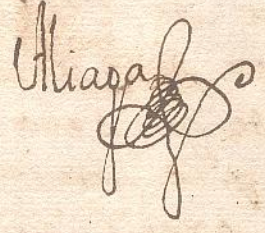
Preguntada, si conoce a Raphael Oxivante
Mulato, y a Pedro Encalada Mestizo, y donde viven Dijo
q. quando la Conferante vivia a la / el Puente vi-
niendo un dia con el dho Pedro Torib. hallando el
Chapeton Argentin q. venia acompañado de Mu-
lato Raphael, pero q. ni entorrez, ni ahora

El traslado sabe donde vive, y f. al tal Encalada no lo cono ve
 Rf. conra En este estado ve quedo estado ve quedo esta Confesion
 y ve entienda abierta p. proveguirba quando Conuenga, y la Confe-
 con estar Com- vante Dijo q. lo q. lleba dho, y confesado es la verdad ve-
 ferioner — lo del o huxamento fho en q. ve afirmo. y Ratifico viendole



leido, no firmo p. no vauen Enuivix hazolo su Merced dho
 on Alcatre doy fe =

Antemio



Joseph Lasc. Manguer
 n. meep.

Auto

En la Ciudad de la Reyes del Peru en veinte, y ocho de
 Nov. de mil setecientos setenta, y cinco años. Ante el
 S. dho de Campo D. Sebastian Aliaga, y Sotomayor
 Alcatre ordinario en ella y su Turner d. p. su dho, man-
 do q. el traslado de f. conra, y ve entienda con estar
 Confesioner; y avillo proveyo, y firmo con pareven
 de Don Juan Josef Vidal Alveor de esta Ciudad =

Antemio



Joseph Lasc. Manguer
 n. meep.

non

En la Ciudad de la Reyes del Peru en veinte
 y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta
 y cinco años, ley Notifique e hize vaben el
 traslado contenido en el Auto de su o d. Vicente
 Aladon de Gueraua en su persona doy fe =

Joseph Lasc. Manguer
 n. meep.



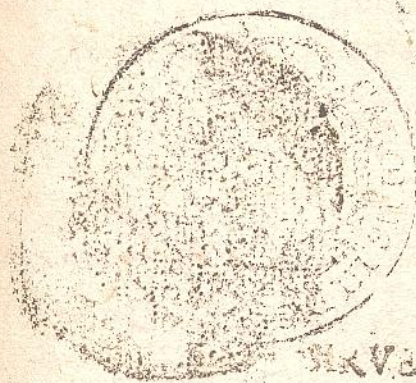
En real.

SELLO TERCERO; VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SI VE PARA DOS AÑOS DE 1774 Y 1775
En la ciudad de los reyes de Peru en primer de
Diciembre el mil setecientos setenta y cinco
año; el J. Juez de esta Causa en virtud de no-
ticia q. le dio por parte de D. Vincente Ladron
de Guebara se q. en poder de Maria Antonia
de Cerna hauiendo encontrado don pedro de la Cruz
de Fern de la r. mirman q. le hauiendo no bado
la hizo comparecer en su presencia y por ante
mi el Resep. le recibio juram. q. lo hizo por
Dios Nro. y una señal de Cruz segun
dho. bajo el qual ofrecio decir verdad y siendo
examinada al J. Juez de lo criminal y que
lla el Dip. q. media q. notiene presente exan-
do la tpo. pasada ala puente de la Carra como
haora sea de la tarde pero pedro de la Cruz
con un redicillar y vintar de Fern de la r. que
le dio ala declarante sana y media y aun
que le preguntó el precio de ella no le quiso
Decir ni tampoco recibir le nada con lo que se
fue. Que el dia de Nra. V. Qui en conuio al
dho. Pedro Torref. a quien le bolbio aconsejar
venca se q. ocurriere p. el Dinero alla tenia
ella vintar pero q. no bolbio ni tampoco lo
ha visto hasta hora ni mena v. upo fueren
robadas; lo qual es la verdad bajo el juram.
tto en que se afirmo y Ratifico no fixmo
por q. dho. no creyex hno. lo su mied de q.
por fecer

Aliaza

Antem
Joseph Latorre
J. Juez



SELLLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Traslado a Don
Vicente Ladrón
de Guernica



Mariano Martinez en los Autos Criminales
q. contra mi intenta reguir D. Vicente Ladrón
de Guernica sobre suponerme complice en el hurto
q. le hizo Agustín europeo y lo demás deducido
Digo q. ni de la sumaria ni de las confesiones
de los q. se han considerado he oído ni culpa
pa alguna pues yo no concurre al Robo ni tampoco
co partícipe en él, así es preciso q. usando de piedad
y justicia se me dé notitia libre y sin costas, y
caso q. lugar no haya baxo fianza del az, q.
estoy prompto a dar y pello

Así pido y suplico se sirva mandar hacer como
llevo pedado en justicia con costas y a

Mariano Marti-
nes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Diciembre
de mil novecientos y sesenta y cinco años ante el Sr. Jefe
de campo D. Sebastian Aliaga y Sotomayor Alcalde
ordinario de ella y su Jurisdiccion por el Sr.

Tuviste p. su mrd mandado dar dar traslado
a D. Vicente Ladrona de Gueraña, asilo proteyo y fu
me comparecer en el D. Juan Iph Vidal de sero
de esta Ciudad =

Aliaga

Anterin

Joseph Arg. Marquez
N. de la Cruz

non
n.

En los Reyes del Peru en seis de Diciembre de mil
se. noventa y cinco años notifique e hizo saber el
traslado contenido en el Dec. precedente a Don
Vicente Ladrona de Gueraña en su persona
doy fee =

Joseph Arg. Marquez
N. de la Cruz

Don Juan de P. M. Represento en el Petición.

Aliaa

Antenn

Joseph Aug. Chaudquet
N. 2. 1847.

on

En la vid. a los Reyes del Peru en marzo de Dix. ¹⁴ 2
mil Vec.^{as} Setenta, y cinco años notifique e hize saber
el traslado contenido en el Decreto de arriba a Don
Vicente Ladron de Guevara en su persona doy fe

Joseph ^P ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Auto, y vis-
to de conuen-
to de esta go contra Maurino del Soto, Mariano Maximino, y
parte entre Pedro Joseph de los Rios por el hurto q. mehoraron de autos
querente a efectos la noche del dia quatro del prop. mes pasado
Manuela du-
cio su cama
y demas es-
pecias, conte-
nidas en su es-
critito de f-
torio, y asiendo vna Justicia se desvirtua man-
do de su dar q. e mi consentim. se le entregara en el modo
entregado a bas-
de la fianza
q. tiene dada
haviendose sa-
ber a la per-
sona q. lo
retiene q. pido y sup. de su a mandar aser segun y co-
para sta en -mo llebo pedido en justicia q. pido Ho.
rega

Dn Ladrón e Indio



En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de Dic. de
mil Vec. Setenta y cinco años El Ven. Mre de Cpo
D. Sebastian Aliaga y Sotomayor Ule. Ordinario
en ella, y su jurisdiccion p. v. de. pidio los autos, y
haciendolos visto, mandó que de consentimiento
de esta parte, se le entregue a Manuela su hijo un
Cama, y demas efectos contenidos en su Escrito de
f, y con su entrega baxo de la fianza que tie-
ne dada, y se haga saber a la persona que los tie-
ne para dicha entrega, para lo proveyo, y firmo
con pareser el D. D. Juan Josef Vidal Alcaide de
esta Ciudad =

Ante mi

Aliaga

Joseph Lav. Mangano
Procep.

non



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

*Traslado a los señores D. Vicente Ladron de Tejada en los autos criminales
interpuestos a los señores D. Juan G. Ciego, contra Mauricio El Soto, Pedro
Josef Elor River, Mariano Martinez, y demas
condenados en el que resultan culpados en el robo q. me perpetuaron
tercer dia, y con los efectos de Castilla, la noche del
lo q. digieren, o no dia quatro el proximo mes p. el no b. y lo demas
se tiene esta causa deducido Diego q. se me da de traslado el las
va a poseer con confesiones de estos reos para q. se ponga
testimonio de nueva acusaz. y en aquella via y forma q. mas haia
diar comun. y pujan en dho. veracruz p. que ymd. resista con
con todo cargo denandor en la re. tauraz. del, como tambien
ratificandose en en las costas, y penas aque con acredox. por
el plenario los tan enorme delito; lo que enredo.
testig. de la sea Las confesiones y declaraz. de estos
maia, a cuyo fin Reos dan idea para formar concepto de la
de citara a los Reos para formar concepto de la
part. para cono. complida que contra ellos resulta: c.
cechos y ver los Han ministran suplicantes Experiencia
luzar noxa, su malicia, negativa, y la falsedad
con q. proceden en sus deposiciones, faltando a la
Religion el Tuxam, por lo q. se hacen dignos de
mas castigo con rigo. Turi expreso u formar
me, en la ex manifesta la incongruencia
que resulta de la bista de declaraz. y confesion
de cada uno para para despues a formar lei
los cargos q. podran adaptarse en la conculg.*

el presente litigio.

Por lo q. ase á Mauricio el voto dima-
na esta culpa en haver prebado su indig-
nia, y allada á Aq.^{tin} el Chapeton para la
rubrica. Los efectos; en lo q. se le comen-
te p.^r las vig.^{tes} confuturas. Han. Aya Mula
to esclavo de D.ⁿ Ignacio Blaque, uno de
los tños de la Sumaria, depone, q. estando
esta enaguanto llegaron dos hombres
en su sollicitud, y diciendolas q. ay estaba
determinaron su ingreso: **leg** da acon-
sejados coras, la primera la amistad y
correspondencia q. mantenian con este Rey
y la segunda q. ya estaban de esta ma-
no confederados para el intento de com-
ter el voto. Para hacer patente al m.
el poco aprecio q. se merece esta res-
quando en su confes.ⁿ presentando una co-
esta verdad, se hade hacer ante todos
coras el cargo de q. la entrada de
peton Aq.ⁿ ami cala, mexicana, prohibi-
ne de la intimidar q. profera con Sot-
y después contra hacer a refaccionar
lo irregular q. se ha de hacer q. infer-
encia de fave aq. de comunicarle
depnados intentos, y q. no concintan
en ellos Mauricio, q. do sin escrupulo
se puede averiguar q. fue el pñal q.
te, supuesto q. los dos q. entraron en
burca, no podian entrar por el espacio
tpo de ir a pasar la Chapa de la puerta



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

Quien neviciada el encontraron los el do
ro de facto encontrado, la causa y efecto q
despues se vio. La oculta q. q. supone esta
no delon que entraron para no ven cu
tos aun ~~en~~ mediendo la entrada cell
eio tno compus bante q. le argue el de
vacato cong. ha procedido; en tan en tre
cho el callejon, el mi causa q. difícil m
podran entrar puntos dos hombres, y con
todo Mauricio expresa queno vi a Agu
tin y su compañero, o. lo que con cluso con
dein que rale da a venio curu propuesto
por fuerza todos emos de prevumia que ve
hacionon indiciablen.

No es tan menor, complicado Ma
niano Martiney p. havenido el que
se incompañia el Chapeton Agosto
a como ten el voto; las muchas con
dicioner que en el noto dan Mexico p.
redalquinte etal, Este veo poxi a de
claraz. naega al voluntam. la amia
seu companera, y positiva ciencia que



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.
tenia el cargo; pero por su confesión
entrechado el cargo q.^e le fueron
echos, confiesa a ambos extremos y
esto que el reputa exor a todo locus
tan cial que dirigiera la mente al Sr.
para convenir sus iniquos, proceder
y amir mediana mangen, p.^a combenir
e salvar todas sus deposiciones.

Supuesta, p.^a la amistad, y la
relaz.ⁿ tan ciente que hare el Robo
que dura puede haver para q.^e fuese co
penante a el, no obstante la excoz
tan vituperable q.^e propone, quando ve
a barva a decir q.^e la idea q.^e minir
ra de la rubstanz. es formada de
lo q.^e olo deria a Agustín? de poble
q.^e ade tener lug.^r veniente quime
na quando se ova cho ante ala
raron q.^e un hombre de cuenta a otro
era debito, y q.^e de pome ta dan pan
te el Robo q.^e ha cometido, vique
prevenga otro motivo mas q.^e la

amistad? Evidencia que q.^o vi la familia,
que tiene maniano Mantinez, p.^o Aren
~~acotado~~ de este daño a Benote en el
daño currida q.^o proccede con toda legal
lidad; pero sin molestar mucho la ac
ción de Vm.^o con la misma le hané patente
que intertám? el que le subroiene. No dudo
vendrá Vm.^o p.^o cuenta q.^o quando se tiene
este río el echo antecedente, di e tam
bien q.^o Rafael conocido p.^o el Onironte
se llebo la moción, porción de los efectos
amenos. Lunnar pocas baras de vintas que
aquí en abia dabo a Pedro Josef de los Rios
para que las bendiere lo que recomiendo
a Vm.^o para que conozca que estan ante el
sin apensendidos, tenían parlado el mo
do con que se harían de manejar; por
q.^o ~~tenia~~ siendo ciento como el facto lo es
y se verá despues que en poder de Pedro
Josef nove hallaron baras de vinta co
mo el avequaxã vino, pievas integras,
p.^o u tan ambos con forma, una de cada
vose pocas q.^o di minulle, por lo que se
biene a benificar q.^o el constituir ante
río a Benote en el lugar que a el le
perteneca, es p.^o e basia en completadas
tan notoria. La capa que quitan los

cuando el mi cara en propia de este
reos, y aung. En obstante quien gueno ¹²¹
vale impute habien concurrido al robo
por q. e. y peciona. con dize en quella ha
via trocado con Agustin, y ha
de ser enadia y m. alo contrario, por
no hallar en sup. o den la que supone
haber recibio p. el cambio, pero aq.
esta se hubiere encontrado en u
quanto con formi el acuerdo con todo
no se indepnivaba interin no justifi
casse la permuta.

Es cosa muy difiul de penetrar
el grande misterio q. contiene la tes
tificación. que se hace Pedro Josef a este
reos q. el particular de la capa; no pa
de durar q. esta era b. t. ^{nta}igno p.
de cubria el cadaver, p. lo que Maria
no. Martin. El com. auendo con
Pedro Josef determinó declarare
por su dueño la víctima, teniendo pre
sente, el que no havia comitido
diligencia, hasta aclarar el q. era
supuesto q. era inbención dependia
el descubrim. El malefactor; y esta
es la razón p. q. Pedro Josef dice que es
de Mariano Martin la capa que es



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

SERVIR PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
movido, y no la intencion de auer de como
repudiada, por unamin vino a habiendose pueru
en to el conuicto que tenian echo en to don
antes de entrar a la cañel o tal vez den
tuo de ella misma despues q. se le tomaron
su declaraz. Lo q. al ciento enu te auer
en q. Mariano Mantener pue bino a q. no
Tores de te modo si el R. Juez te manifies
ta la capa como ari su denda q. se lo man
que le enu en contra no nie q. que en mi a p.
que tal ve me lo pno baxan y en to se conu
pendido, que lo q. me haga el cargo lo com
por me diciendo, que aunque es ciento q.
soy su dueño pero no pon a to conuaxid
al robo p. tener la buca da con Ag. que
esta aora no lo an. ap. res en dido. Ul
timam. q. cuando la Laura este en to
terminos. e prueba aue constan que
todas las noches iba el Chapeton Ag.
un poco despues de la onda en uoluitud de
este res el q. al punto que se auchaba
su vilbido ualia a la calle p. andar san
tois. a to suceso hasta la misma noche
eng. fue aprehendido q. con haue me



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MLE SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Yo benodo con los ministros ante la hora
que tenían por fin a no ve logno echa de ma
na. El haberle encontrado a man quando se
exiciono la aon con que dvara echa q. se aso
caba con la q. ditodo log. debiene a origina que
sea queda con fundam. combieto en el modo
y forma q. lo aurre p. log. echa de verosin Vm deia
aman el q. que tiene xualin de la echa de
eng. la hia para q. si acaso tiene log. vno
vistas su edena el q. le de enoxma al Cha
peton para q. se manese, roque me conbro
na un gnave perjuicio y ari diendo Just. en
pero el q. Vm me administre la q. ena te caso
me compete diendo visto eba lant. rui
puesta ala reparentz. que tiene echa.
Solo me rula traetala memoria
a dho. Jovet de los Rios. Cita. Teo auip. la va
nidad con q. pazece on va de clanz. y con
fe. como p. los mubrum. q. en el se en con
traron ante facer p. a. r. hia. que tal be ve
nian los mubrum. q. dienon causa y mo
tivo para la substanz. de mis efecto. echa
combenido de receptadon de Robo; en la
delanz. q. vele como tem exaniam. a fin
ma que vo lo recibio el Chapeton de.

unos baxas ellos cintos, e terna que entran
como parte del robo, y que esta fue con el motivo de
condenar lo q. es falso en todas sus partes, q. en
su confes. viendose en el mismo extracto q. Maria
no Martinez añade quatro b. mas, y viene
que esta con exact. ministra fundam. sufici-
ente p. proceder en contra el aung. do hubiere fal-
to, el mayor prueba. La declar. de Villan
en el instrumento q. me lo mandaba, para q.
yo convea la mala conducta y venia. extra-
ella refiere q. para q. que sucedio quan-
do tendia quitado la llave de su petate q.
la lo q. para q. de el abito y con tanto q.
viene de robar; al mismo tpo. exponia ha-
biendo visto tres piezas de los cintos de terna
y añade que esta se significo que otra se havia
robado su cuñado lo que con bene q. la mayor
parte de los efectos entro en poder de este
robo, y es mas regular que asi fuese si se
considera que q. do bolio de y en compen-
sacion de Martinez, amica yavinienon
sin agua de los gallos que Nebanon, lo que
no a conocer que en te res u tava de ante a
fueron p. conducir el robo. El q. luego que entraron
poder q. uio acceso de uno de los q. de la p. la p. q.
refa oncia. La declar. y aponeio q. mende
el cuento de Maria de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que bio una manido de evidencia de la confes-
mudas que resulta con la declar. y confes.
de Maria de la Cruz que es abente cu to a
lo menor de, gallos, y la repantion que con-
ta habiendo esta aditonalis personas de
serente que por mende a su tada man-
ran todos ellos el num. de vinta e en el

forma: vein q^{le} vendidura hexm. como lo confiesa ⁴⁴
ma mufa; tres mas q^{le} se haia son en poder de esta vin
dentino quatro q^{le} de odio p^a su uso; como todo lo declara
tres q^{le} odio allan ^{la} Lucio su amaria como ella misma lo
exone; una y media, q^{le} avimimo dio al ^{la} Ag^a
Beina como consta de un de clanz. q^{le} confiesa q^{le} el m^o
no confiesa haber vendido en ella buita se componen
las veinte y tres.

Ademas de esto se me opone al ^{la} Ag^a q^{le} el m^o
ando ^{la} Lucio confiesa q^{le} en la ^{la} Ag^a de los Cintas
en ^{la} Ag^a tambien q^{le} una deo ^{la} Ag^a en el Campo de
Ag^a Cita facultad de no ^{la} Ag^a de v^ominis
tan otro que can arca de dominio en la ^{la} Ag^a de
vona, y ^{la} Ag^a de v^oto y una, ^{la} Ag^a de no ^{la} Ag^a
dico ^{la} Ag^a en ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de Cintas, ^{la} Ag^a
nia, dominio en ellas el q^{le} no ^{la} Ag^a de modo po
cia ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
to y ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
el comun de todos se ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
el modo como me ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
haver ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
pa ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
con ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
tamen ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
se ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
en ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
que ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
da ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
y ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
qui ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
ner ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
era ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
con ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de
C^a ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de

En m^o p^o y v^opp. ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de ^{la} Ag^a de




 Tun real.

SELLO TERCERO: VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1974 y 1975

SERVE PARALOSANOS DE 1714 y 1715
 No se oyo que después de acabada una memoria
 mentas con lo acordado. Ag. Sin embargo de
 vltima al launcio del voto, habiéndose en q. los
 prevenciones que al contra era deo amparado a
 vna; no natural q. siendo así se estaba usando
 tal su dardo con respecto a Ag. p. r. g. p. log. se de
 en un libran mandam. Ag. y q. se acuse el en
 q. y. Redio contra el de deo bajo la protesta
 que ha go (habiendo abidam) se apelan al apante
 quem e combenqa en caso Ag. se proceso a
 en modo en una com.

Al V^m p^{ro} y sup. de V^m mandan
aca y como llebo exp^{to} en Jan. 9.
pido V^m sup^{ra} D^{te} Razon d^{te} Guerra

En la villa de los Reyes del Peru en catorce de Dis.
de mill y setenta y cinco años. El Sr. ^{Don} Juan de
Campo. D. Sebastian Vizcaino, y ^{Don} Alon. de Ordun
en ella, y su jurisdic. ^{en p. de} mandó dar traslado
do á los ^{dos} para q. respondan entro de tres me-
ses, y con lo que dierem, o no, recibis esta causa
apueba con termino de nueve dias comunes, y
con todo cargo de publicacion conclusion, y in-
terponga ^{la} denuncia, y se ratifiquen los ^{dos} ^{en}
en el pleuato, a cui fin se van alas par-



Tu real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
tes, para consentir, y verlos puros, en lo probado y
firmo con pareses de D. Juan Josef Vidal
don de esta ciudad = Anterin

Miagad

Joseph Lav. Manque
n. recep.

Notificaz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de
Diciembre de mil setecientos setenta y cinco años. ley, y
notifique e hize valer lo contenido en el Auto de arriba
a D. Vicente Ladrón de Guebara en su Persona de hoy fe =

Joseph Lav. Manque
n. recep.

Otra

Encontinenci hize otra notificaz. a Pedro Toribio
en su Persona de que hoy fe =

Joseph Lav. Manque
n. recep.

Otra

Encontinenci hize otra a Mariano Martinez en su Persona
de hoy fe =

Joseph Lav. Manque
n. recep.

Otra

Encontinenci hize otra notificaz. a Mauricio Soto en su
Persona de hoy fe =

Joseph Lav. Manque
n. recep.

Otra

En los Reyes del Peru en diez y cinco de Mayo de mil setecientos

Handwritten signature: *W. H. D.*

Joseph Paul Mangum
Pres.

En la c. de los lres es el tenor en diez y seis de Dis. de mill e lxx. e
tenta y cinco años en cumplim.^{to} de lo mandado en el auto de la d. p.
p. efecto de q. se Vatifiquen los lros de la sumaria Nuri juram.
Nuri. Proa q. lo hizo p. Dio. Nuri p. y a una verbal de Cruz segun
dho caso del qual oñero deun vendat, y viendole leida de primo ad
ultimum la declaray. q. hizo, y así af. de esos autos = Dico q. se
gura, y como se halla escrita la expuso y declaro q. en ella se
afirma y Vatifica a finio, y Vatifico, y viendo necesario, la
buelbe a deun, y hacer de nuevo en este plenario pinto q. no
tiene q. añadir ni quitar cosa alguna p. verlo q. en ella
tiene dicho la verdad caso del juramento fho q. de la heda
y qñales q. dicho tiene no pinto p. no saben escribir en dny fte:
Ante m.

Joseph Lavoisier

Dña
 D. Pablo Ramirez D. Pablo Ramirez q. lo hizo por Dño D. y a una veñal de sus
 no añade ni quita segun dño barto del qual o preio, de un verdad, y viendolo leida
 de principio a fin la, declaracion q. hizo, y se haya a f de
 estos autos = Dico q. segun y como se halla escrita la co-
 pua, y declaro q. en ella se aprima, y ratifica, y siendo necesario
 la vuelva a decir, y haciendo nuevo en este plenario preio q.
 no tiene q. añadir ni quitar cosa alguna p. ven lo q. en ella
 tiene dño la verdad barto el juram. fho q. es de la heredad, y reales q.
 dicho tiene, y lo primo doy fte =
 Ante mi

Pablo Ramirez

Joseph Lasc. Charquet
Notaire à Paris

Dña
 Juana de
 Juana de
 de mi quita

Incontinenti panta dictas Gratificationes Revertitur

ramiento de Juana Ines q. lo hizo p. Diego V. de
 a una ventat de Cruz segun derecho baxo del qual opusio de un vend
 dad, y viendole leida de principio a fin la declaracion q. hizo y esta
 af de este auto = Dico q. seg. y como se halla escrita la expuso, y
 declaro q. en ella se afirma, y ratifica a firmo, y ratifico, y
 siendo necesario la buelbe a decir y hacer de nuevo en este ple
 nario juicio q. no tiene q. añadir ni quitar cosa alguna
 p. verlo q. en ella tiene dicho la vendad baxo del juram. y esto fecho
 q. es de la heda, y generales q. dicho tiene, no p. mis por no
 saberlo escribiendo y fce =

Joseph Parg. Manque
 y thecep.

Antemio

Otra
 de
 Juan Due-
 nas: no añade del qual opusio de un vend
 dad, y viendole leida de principio ad ulti
 mum la declaracion q. hizo, y esta af de este auto Dico q.
 seg. y como se halla escrita la expuso, y declaro q. en ella se
 afirma y ratifica, y siendo necesario la buelbe a decir y
 hacer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q.
 añadir ni quitar cosa alguna p. verlo q. en ella tiene
 dicho la vendad baxo del juram. fho q. es de la heda y
 generales q. dho tiene, y lo p. mis doy fce =

Antemio
 Dico q. lo hizo p. Diego V. de ya una ventat de Cruz seg. dno baxo
 dad, y viendole leida de principio ad ulti
 mum la declaracion q. hizo, y esta af de este auto Dico q.
 seg. y como se halla escrita la expuso, y declaro q. en ella se
 afirma y ratifica, y siendo necesario la buelbe a decir y
 hacer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q.
 añadir ni quitar cosa alguna p. verlo q. en ella tiene
 dicho la vendad baxo del juram. fho q. es de la heda y
 generales q. dho tiene, y lo p. mis doy fce =

Manuel Dueñas

Antemio

Joseph Parg. Manque
 y thecep.

Otra
 de
 Ant. de Cue-
 bas: no añade del qual opusio de un vend
 dad, y viendole leida de principio ad ulti
 mum la declaracion q. hizo, y esta af de este auto Dico q.
 seg. y como se halla escrita la expuso, y declaro q. en ella se
 afirma y ratifica, y siendo necesario la buelbe a decir y
 hacer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q.
 añadir ni quitar cosa alguna p. verlo q. en ella tiene
 dicho la vendad baxo del juram. fho q. es de la heda y
 generales q. dho tiene, y lo p. mis doy fce =

Antemio
 Dico q. lo hizo p. Diego V. de ya una ventat de Cruz seg. dno baxo
 dad, y viendole leida de principio ad ulti
 mum la declaracion q. hizo, y esta af de este auto Dico q.
 seg. y como se halla escrita la expuso, y declaro q. en ella se
 afirma y ratifica, y siendo necesario la buelbe a decir y
 hacer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q.
 añadir ni quitar cosa alguna p. verlo q. en ella tiene
 dicho la vendad baxo del juram. fho q. es de la heda y
 generales q. dho tiene, y lo p. mis doy fce =

Antemio

Joseph Parg. Manque
 y thecep.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.


 Pedro Anulo Poruocarrero Procura
 traslado, don del numero de esta D.^a Aud. y exm.
 al aca- vador Defensor de Mariano Maximen pro
 ro en esta Caxel Publica de esta Ciudad
 en los Autos Criminales que intentan
 seguir D.^o Lorenzo Ladron de Guebara
 sobre la suposicion de inhuma con lo de
 mas deducido. Digo que se le ha dado tras
 lado gmpante de la acusacion puesta
 por el aca- y para responder y dar
 la prueba correspondiente a la indemnifi-
 cacion del conuo Cargo que le remueva se
 hade venir la justificacion de N. S. de
 concederle volunta. Dase de la Fianza del
 lta q. esta prompto adan, y que en el in-
 terin no le corra termino ni paxe pencon-
 cio respecto ag. siendo unprobe Desampara

do de todo auxilio, solo de ese modo podra á
utilizar su Defensa buscando sus testigos
y haciendo sus respectivas diligencias.

Para la expedicion de esta jurri-
sma voluntaria es necesario reconocer
el Cuerpo del Delito, sus justificaciones
y demas actuaciones, pero de esto no resulta
contra mi parte el menor apice de deli-
to, pues sea conforme que alguno de los
muchos prevos me complizcan en algo, lo
que no sucede por que ala verdad mi parte
no fue el que cometiese el Delito Debiendose
tener presente que a este fin era ne-
cesario calificar en cierto modo el Con-
curso ó al menos haberse hallado en el
Poder parte de las especies rubricadas.

No debiendose juzgar las Causas
Criminales y mas graves por solo pre-
sumiones, porque estas segun derecho
no hacen plena probanza. Lo unico q
en esta Causa se encuentra, es la negati-
va que hizo en su primera Declaracion
no estando conforme con la Compo-
sicion, pero esto mismo hace creer su

legalidad, pues sea conforme que ^{de} en
procediera con malicia y ena mbien
negativo á fin que esta Complicacion
no es encara substancial que es en lo q
se podia poner mayor reparo, pero despues
de todo ven efecto en of delaminidad ad
dho Mariano en que reconoce la menor
manera con que entodo procede, digno por
cierto de la equidad que es por la de la
Piedad Justificada de N.S.

Esta contra presumpcion que apare
ce de los autos, nunca ha de dar lugar á
que se le cargue amparado con algun per
juicio, ni pena equibalente, lo cual qu
ando mucho á una compensacion de la di
latada Prision que ha padecido, y si á
to de su vida por el motivo que hoy tiene
el Proceso que no suceda quando se empie
re á defender y se exceptione calificando su
honoraria debien yotarse cosas que son nece
sarias para el presente caso: Lo cierto es
que la dilatada Prision y las infinitas
incomodidades y trabajos que ha padecido
mientras en la Caxeleria, han compensado
en mas que costoso el mismo delito que



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

admirar por era tal qual Complicacion
que era fegado de virreynidad e innovacion
ya, y de pocos años, conque asi paxodas
anaron en espesa dicha mi paxue dela
Liedad de N. S. la volunta que sollicita
corrala queda siempre rubricada qua

Plenitud era resubta en una atencion.
S. bido grup. reviruna de conceden amipaxue
la volunta y sollicita safo dela Tiana del
Az, en atencion a la coo puxero como de Tur.
que pido con Comar N. S.

Carlos Tercero

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y dos
de D. de mil ochocientos setenta y cinco a ante el
N. S. de C. D. Sebastian Maza y Soto-
mayor e Thabre de din. en ella y en su audiencia p.
va Maza? y
y para por su M. d. mando dai tras
cada alatorpaxue: asi lo provejo y firmo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

ARVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

D.^o Vicente Ladrón & Guibarr en los Autos En-
minados q.^o vigo contra Mauricio & el voto Ma-
riano Martínez y Pedro Joseph los p^{os} votos
el hurto q.^o me hicieron & varios efectos &
Castilla y lo demás deducido respondiendo al
traslado del escrito presentado p.^o el Sr. Ma-
riano Martínez en q.^o relata voluntaria-
mente fiansa al Sr. D^o q.^o el Justo se re-
a tener una desgracia en intento p.^o ten-
ar conforme a d^o

Todo quanto p^oducia alegar a es-
te fin se alla producido en el escrito & acusa-
ras. Tal q.^o me remito; pero con todo me
es preciso apuntar otra exco^ota^o a may
q.^o sirva & testimonio p.^o lo q.^o ase al poco
apuro q.^o mere la solitud de este caso. En
una de las Ocasiones q.^o el P.^o E. Pedro Joseph
los p^{os} quiso apurarlo para conyugal^o los
grandes pesos q.^o estaba cometiendo, & cuando lo

especutaron, se alto en comp. Este caso, y el
aon q. en su poder no tenian mas exarles q.
llaves maestras segas y demas instrumentos q.
la malicia ha intentado p. probar lo q.
are constan en el plenario.

Quamam la bubed. con q. me sacan
los juicios, no me da tiempo para responder en su
malidad a lo q. dize este caso p. su representacion.
no obstante esta no puedo omitir q. quando los
juicios estan absolutos. negativos no se
modo se puede proceder q. p. convenirlos.
q. la causa sea criminal y la mas ardua
do lo q. tendria vno presente p. la vesada
1. Este articulo q. solo ha a a ser un
noble la causa en estos tratos

Quamam p. y. q. se una declaracion no a ser
gar. la soltura q. visitada este caso y man
da a ser repun tengo. de do en mi escrito
acusar todo lo q. es el Testis q. pido
contas de...

cuartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Don fee q el conentim^{to} de fmo este escrito de Virente Sazon de Nueva en la auto
 Enmi prevenias y me criminaler q e requido contra manido
 lo entrego con cargo de q se probea p. el. Pedro Topulacio, y Mariano Martin
 Ties de esta causa. vale el hauto en q resultan Nos y lo
 fima, y Enero sino de milla. setenta y dema deducido Digo: Fue en conecio
 deis años = racion se q p a esclarecer mi dno y
 Joseph de Arg. Manquon. Tamben celo deos e tenido q alto, pa
 q. Incep. Nos, y otros enfados q ha hoy metien en
 Auto, y sus to. bien de gustas: sin embargo de estar
 D consentim. de la causa recuida a prueba: e tenido a
 esta p. se le ha conocim^{to} de q me es favorable deis
 por deristido, q tiame con volo la calidad de q me
 de vele voluxa a paguen las costas q tengo gastadas de
 Pedro Jose Priy, y modo q a max de lo referido me com
 Mariano Martin. pele el acto de lidad al proximo, y asi
 con la calidad de q ambo se pa- provento no pedit contra esto deos
 q ven al Presidio el cora alguna en lo subesivo enten
 Callao por tiempo diendose la causa q conclura en eta
 D on ano a ver- estado q se halla. E pedito es qua
 via en las obras de hallarse grave
 publicas de s. u. m. enfermo de una
 a racion, y son
 vuelto. y respect

Apostema el dho
Ullano, será con-
ducido al Hospital
tal p.^a de J.^a Barcuio terminos:

tro. me con ^{co} ~~Am~~ pido, y suppo, vele de soltura a los pfe.
particular en
cango al Dipu-
tado de semana.
y a Ullano
voto, y Ullano
la curio, se les
declara por libres,
apreciendose se
a esta arreglo
su vida al des-
ord.^a q.^a se le no
ta, y chancel-
seles las fian-
das q.^a hubieren
dado, y a todo
se les entrega-
ran qualquiera
bien. q.^a se les
hallan retenido
por esta causa,
y se le condena
a los dho p.^a y
Ullano en las
costas de todo lo
actuado hasta
el desistim^{to}

ciable, y me parece q.^a se me conten-
tamiento no admite repugnancia. En

la Calidad de q.^a me pague las costas
proceder has y actuar has la Ull-
ma provida entendiendose concluida
la causa y determinandose en el exa-
to eng.^a se halla; Trep se q.^a este encio-
rudo de q.^a Ullano mantener concedido
No p.^a la Capa q.^a le convencia, fue agena, a
causa del cambio q.^a hizo, debo considerar
q.^a la soltura q.^a se le de sea libre, p.^a ser
de Justa y gracia q.^a con costas pido tra-

Vr. te
Ludon de Guernada

En la ciudad de los Reyes del Peru, en diez, y ocho de
Enero de mil setecientos setenta, y veid a.
el v.^a Mre, de Campo Don Juan Esteban de la
Fuente Delgadillo, y Carrero Alc.^a ordinario de
esta ciu.^a y r.^a juridic.^a p.^a r.^a Mag.^a, pido los
Autores p.^a prosex, y haviendolos visto, Dip que
deconvencim^{to} de esta parte, se le ha p.^a devuelto
y mando vele de soltura, a Pedro Tph Pion

y Mariano Martiner, con lo cual se les ha
 por reparar al Herido del Callar, y se les ha
 un año a verbi en las obras públicas, y se les ha
 a Tiron, y un sueldo; y respecto a hallarse
 gravemente enfermo se ma Apontema el D^{ho} Ma-
 xiano, sea conducido al Hospital de San-
 Bartholome con particular encargo al Dipu-
 tado de Semana, y a Mauricio Soto, y Manuela
 Lucio, declaraba, y declaro vniuersal, p^{te} libre
 aperturandose a esta atrepte su vida y de ser
 orden que se le nota, cancelandose la car-
 fianza que hubieren dado, y a todos se les
 entreguen qualq^a vniuersal que se les ha-
 yan retenida p^{te} esta causa, y condenaba, y
 condeno, a los D^{hos} Pion, y Martiner, en las
 costas de todo lo actuado, hasta el deviermien-
 to; y asi lo proveyo, y fizo con parecer del
 Don Juan Jph Vidal Abogado de esta Ciudad.

Puente


Ante mi



Joseph de la Cruz
 Recebo


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Enm. 5or

Lima En 15 de
1776

*Dña Juana de la Peza, mujer Legítima de Pedro
Iph, Rios, puesta a los pies de Vña, con su ma,
Liroume el Alcalde por Remimionto = digo que el dño su marido, fue
de ordin. Juez de la do entarios Robos, arionado en contrado ganvu
Carava. as, y otras Instrumentos p. quebrantar las Pu
ortas y Executar los Robos. la Suplicante y gno
raua estos Cruesor cometidos por su marido as
ta su aprehension, q. se executò en su Cava. at
gunar malicia tenia notando su deca reglada
Vida, q. no dormia en su Cava de Noche, si no
decia, que tomaba las llaves de la Arca de la
Suplic^{te} y velar y euaba, y ultimam^{te} que en
nada tenia Regla, si quiera p. Viuir ma ri
da Regular.*

Sanz

*Todo esto le ministraba ala Suplic^{te}
Experiencia de el graue delito q. aora se a descubiert^o
procuraba con suabes medios persuadirlo a que
viuiese con areglo, yaun que ningun fruto sa
caba de esta diligencia, no seaba de solicitar
el remedio p. su correccion, p. q. si se quesaba
ala Justicia tenia el que le quitase la vida
conosia q. el Chaxator de su marido su temeri
dad y atoro y el poco temor a dios, (de q. y a tenia
Experiencia) de mtrato rigoroso, e intolerable*

[Signature]

pus frecuentem^{te} le ponía las manos
Juanco se le aprehendió, se hizo comparecer
ala Suplicante, y así el Juramento fue pregu-
tada al thenor de varias Artículos que miraban
adescubrir los robos y Cruesos cometidos p^r el dho
su marido. y pelicia de la Religión del Juramento
y por q^e no vele Jurgare complire en aqueyor do-
tos de que estaba convenido, de claro la verda-
gun lo que vele preguntava.

El estado de la Cauza no sabe la Supl^{te}
qual es al precente. lo q^e sabe es q^e en fuerza
de los Embargos y proteccion q^e se le dio, al dho. su
marido, esta ymediato a salir de la prision. Si
asi se verifica, tiene la Supl^{te} por cierto que
esta perdida su vida. esta no es presuncion
ra. puede decir q^e es evidencia. (Sin embargo)
Embargo de que no se le pueda dar este Fito
alos Sucesos futuros. los Antecedentes de la
reglada y barbara vida de su marido, la Em-
encia que tiene de q^e con menoy motivos la
puesto a terminos de morir, la persuaden que
se se verifica su Soltura, Resentido de la de-
sion q^e accho, le ade quitar la vida. no es de
raro p^r este Recelo la Consideracion de q^e con la
Carceleria puede auonse Consegido, y que mudar
de vida. digo q^e no es de Embargo, por que
presumiendo, y la misma Razon lo dicta, q^e m
hombre q^e contanto y tan graues delitos, se
da sin Castigo, se yvolente mas, a rieta de
no se le aympuesto pena alguna, y que aun
cometa otros mayores Siempre lograra
misma proteccion q^e esta aqui a Consegido,

54
dando ynpunes sus delitos.

No es esta a Curacion q. la Suplic^{te}
aso avu marido. es yntemor nien fundado, q.
q. no le quite la vida, si queda en Libertad,
quando como ycuu dho. tiene Experiencia
ymui costosa, de su Temeridad, yãroso, y q.
no se aquesado Judicialm^{te} por que no repitir
ra el mismo Exceso. la Suplic^{te} de este que
se caso con el no a Experimentado otra cosa
q. mal tratamiento, y lo q. es mas, ma onte
ra negacion de alimento, pues en quata
no que es casada, Jamas selos a ministra
do. conoce q. sino sele Castiga, se aye y
solentar mas, y mas, y cada dia sera peor
su Conducta. por tanto sera nien q. sele con
tonga, y Coraisa, destinandolo a un Precario
para q. de oro modo al mismo tpo, que que
don Castigados sus delitos se a Segure la vi
da dela Suplic^{te} q. siertamente perdera, si
sele concede la Soltura, a que esta ymuni
ato. Vna. es un Supremo Governador q.
contanto Selo Exercita la Justicia, y en
quien Jamas en su feliz gobierno a hecho
ympreion los Respetos ^{an} administrarla, yã
si ponera el Remedio que en su toria a tan
ta gravedad es necesario, ynpuesto a los
autores q. ante el Juiz ordinario d. Sebasti
an d. Aliaga, se an Seguido contra el dho. no



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SISENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1776 Y 1777.

su mado, p, lo que.

AVNA, pido y Suplica se Sirva mandar, que el Al-
calde Ordinario actual, on quien a Recado la
Cauva, y informe con auto el nestado on que
seaya, y por que no sea Continuada su Sus-
tencion, y Resolucion, y q. on el Interim no
Pueda estos autos por la Novedad ni de Soltura al dho. prevo, con
el termino de la cr Justicia, q. espera alcanvar illa Merced
Ley en la forma on *AVNA*: Juana Preza

divania para que uno de os
cu como viene
que le conenga

Cumpliendo con el sup. de. to de quince de enero.
de este presente año. lo que puedo informar a V. C.
por la representay. que hace D. Juana de la Pura mu-
ger leg. de Pedro Toribio delos Rios veredice a que
haviendo robado el dia quatro de Noviembre del año
proximo pasado de trescientos setenta y cinco a D.
Dn. Ladrón de Puebasa variou especies de men-
cancia encaz. q. se fue a la Comedia representó Cri-
minalm. ante mi antecesor D. Sebastian Albiaga
protestando probar ludemandu para que se re-
tigaven a los que resultaven Culpaos, y en efecto
por las abeniguaciones q. se hicieron valio que
el dicho Pedro Toribio delos Rios estava compre-
hendido enteram. en el dho. yari repuro pre-

San
23





Un quartillo.

SENDO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1776. Y 1777.



so, Reletemo la Confezion y vigiando por
su Oñm. la vna b. stanciacion de la pura aere y
alg demar yeg suacuacion, y perocinio la
Cauva aprueba, y despues de ratificado lo
terigo boluo a presentarme el dicho Don Vi-
cente Desixtiendose ala accion que tenia
contra lo yeg conulo la Calidad de que se le
pagaren las Costas Conuadas, aque se
providencio sin embargo del desixtimien-
to repouaren a Pedro Josef del Rio y
Mariano Martinez al Precidio del Callao
por el tpo. de un año a venia en las obras pu-
blicas de murallas. axacion y sin vuelto to-
do lo que puntualmente conuata de lo
auto obrado hasta la paxer. y ning se haiga
permado en la soltura q demanifesta en la
repreuentay. de la dha da suana nimenog en
la opozun. hasta q la fusnificaz. de D. C. de
ponga lo q fuere de su b. p. agrado. Lima
y en. 24 de 1776.

Juan Estevan de la Puente

Lima y Febrero 23 del 776

Pongave con los autos como v

de la rraz enia y trofianve para prior ex

B

Choran de los Prior Padre
legitimo de Pedro Jph de las
Pios alas pie de V Ex. con su
mayor rendimiento dice que en
dichos pasados fue vindicado
el dho v hio en un hurto que se
le hizo a D^o Vicente Canon
de Guetana, y substanciada la
Causa para su sentencia se le
terro de una Cuidad, en que
terbo el dupli^{te} mucha parte
porq^a ha deseado la conexi^{on}
y emienda de v hio en

Sanz
S

E

Lima y ^{San} febrero Ocho estado vno mager Juana

27 de 1776 Para por vivir con mas devocio

Magavele va represento a vna repesion de

ben a la conveirno solicitando el ducienno

nido por regunse mayor y haviendo se conrado

do y ultimo el V. Ex. mandan repusiere el Capitan

Decreto de veintose los Autos despues de lo dio to

te y cinco de lado, y aunque no fue ahora un

Enexo de este mes, ni ha vacado los Autos ve

ano

B

Cosa alguna, enque se conoce la

malicia y premeditacion del recu

so por tanto y en su rebeldia

que le acusa

V. Ex.

pide y replica que haviendo por

acusada esta rebeldia se si da

San

mandar reponga en el Capitan

Con los Autos, y en su vista devol

verlos al Alcalde Ordinario Ju

E

de la causa para que llabe a
debida execucion en conformidad
pronunciada despida aquellas
providencias que mejor le pare-
ciessen de Justicia que pida y con-
vencio que opera de la gran obra
de V. E. R.

Quando el R. R.

En los Reyes del Peru en
primero de Marzo de mil se-
tecientos setenta y cinco años
Notifique el Superior ^{do} eccl.
del Mar en de enfrente y el
de veinte cinco de Enero de
este año a D. Juana de
Pauca en supresona de q-
do fca

Carillo
M. R.

58
Simra y Utanzo de 1776—

Deruelvenne estos autos al Alcalde ordin. Turco
la causa para que de las provid. que corres-
pondan en Juicio.

B

Sanz.
C

E

Estuan delos Pios Padre le
ultimo de Pedro Dps de los Rio
alos presos de E con su mayor
arrendim. Dice q. haviendose
sentenciado la causa del dho
su hijo por el Alcalde ordin.
hizo recuso a este sup.
Gov. sumogen mediante el que
remandaron poner los autos
en este superior Gov. y despues
recivio de dante traslado
ala dha Muger la q. no ha
uendo sacado los autos le at
cuse rebeldia y tolvio de
amandax se le notifique por
segundo y ultimo el traslado
ya unq. haor se hizo yean
parado mucho mas dias

Porreducido el sup.
 dec.to con los autos q
 le acompaña, y en portanto y en su acobeldia y
 su cumplimiento q se le acusa
 autere **E** pide replica que haueado q
 auto de **E** pida acusada dha rebeldia reñe
 el parare en el dia q se devolva los autos al Jues que
 al Presidio del Callao
 a Pedro Torof de los haconozido la causa para que
 niof. para q cum. lleue de uida e fcaucion la en
 pla su devierano tenria que ha pronuncia
 p el termino deumpide Justicia la que con men
 año. aq esta devier ced espera al conza de la po
 nado, entendiendose de aon mano **E** **V** **E**
 erue y emperandose
 acontan desde el dia
 q fue pueto en esta
 Cano! de la Ciy

Estuando los



En la ciudad de los Reyes del Perú
 en trece de Mayo de mil se
 cientos y setenta, y seis años.
 El Sr. Dñe del campo Dñ. Dñ.
 Juan Estevan de la Puente
 Delgadillo, y Castro Alc. Ordí
 nario de esta ciud. y su ju
 risdicc. p. Dñ. Dñ. Dñ.

59
p.^a Recivido el sup.^a Det.^a de N. Ex.^a con
los autos q.^e le acompañan, y en
su cumplimiento, mandó se exe-
cute el auto de 1794, y se pase
en el día al Presidio del Callao
à Pedro Josef de los Rios, para
q.^e cumpla su destino por el
termino de un año à q.^e está
destinado, y se entienda y em-
piese à correr desde el día q.^e
fue puesto en la Cansel de la
Cid. y así lo proveyo, y firmó con
paracer de D.^o Josef Antonio
Mayona Arceon de esta Cid. =

Ante mí

Joseph Antonio Mayona Arceon
D. de C.
D. de C.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

EN LA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

ongave con los Autores

traiganme para

par la providencia

que conserponde

Señor

Señor Josef Siles Presidencio del Puerto del Callao

parece ante V. como mas haya lugar en Dios y Diego

de habiendome destinado V. p^a el dho Presidio p^a reconv

no de ocho meses, en atencion al perjuicio q^e le hizo

a D. Vicente Ladrón de Guebara de unas especies q^e

corrieron p^a mi mano, las q^e satisfecas ya p^a mi

parte completam^{te} no resta otra cosa sino una

piadosa consideracion a todo lo q^e pongo patente

a V. pues erave detenido en esta Real Caxel p^a

espacio de quatro meses hasta q^e suboranciada la

causa se me dio el castigo q^e justam^{te} merecia con

desterrarme p^a ocho meses a dho Puerto del Callao

en el qual me hallo ya por espacio de tres meses

q^e computando aquellos quatro con estos, salen en

una cuenta limpia siete meses.

No obstante asi parecia gustoso todo mi desue

no a no padecer actualm^{te} a mas de ser grave

una peligrosa enfermedad de Sarampones que

me tienen sin fuerzas p^a el trabajo por haberme

Josef Antonio Mayona A. de un de esta Ciu^d 68.

Puentes

Anterin

Joseph Joaqu. Manquela

Recepⁿ

En la ciudad de los Reyes del Peru en vices de Junio
de mil y 800. venencia y seis años. El Sr. Dn. Juan Queban Delgadillo y Carrero Alcalde Ordinar
En ella en su jurisdiccion por su cargo oido los Autos
y hañendolos visto Dijo q. En consideracion a lo q. Dena
esta la Censura. al transito del mercurio de Callao.
Contrasio y riesgo q. amenaza este rco mande
restituya al hospital q. corresponde esta Ciu^d con
la calidad de q. Establecida f. sea la Salud se regrese
acumpla su destina. Avilo porreyo y firmo con
parecer del D. on Josef Mayona Avellaneda de en la Ciu^d.

Puentes

Anterin



Joseph Joaqu. Manquela
Recepⁿ

Se
omand

Joseph Vico preudario puesto a los pies de V.B. con
su Mayor Venere dice: que hayandose gravemente
Callao y Trago- uchiacoso, por padecer de una fatiga continua en el esto-
23 de 1776; macho Resulta de un golpe (que en dias parados) experim-
Alexandano maior macho Resulta de un golpe (que en dias parados) experim-
deca Placa para Solicita manifestar al Jues que a este preudio lo Vermin
ra ar reconozca el Solicita manifestar al Jues que a este preudio lo Vermin
Individuo de estos Cita, y mediana la impossibilidad en que se halla para lo q^e V.B.
traron a conti Suplica Mande al Suifano se Suva de autorias
nuas. del, 2a Suplica Mande al Suifano se Suva de autorias
enfermedad que padere para que una Sertificacion con la que espera que adpunte
pueda seguir su con el escito de Su peticion el dho Jues de Su cau-
reccio

Bracho

Se se Condueta y Ordene Su Libertad la que espera
Conseguir mediante el favor y Chaudad de V.B.
Calabero. y Mayo. 23 de 1776.

Joseph Vico

+

En Cump.^{to} de lo mandado por el S.^{ra} Con mande
de esta Plaza D.^{no} Pedro Bracho ~~Alcalde~~ de Justicia
Certifico: haver registrado a Josef. Nrios el que se halla pa-
sado de una fiebre Continua Complicada Convulsiva
distinguida en lo que ca a la cavidad natural; esta es de lue-
go la padice mas de un año, su causa primera, ha sido de
resultas de unos lamparones, que apadeciéndose, se siem-
pre dexan rayes por lo que en atención al mandado ex-
pongo que este sujeto de ~~se~~ se auno de los hosp.^{tales} con
discreción estas enfermedades, y no contagien a los demas
compañeros en quanto ~~pueden~~ decir en el asunto Callao
y h.^l hospital veinte y tres de Mayo de 1776

Salvador Curio

en atención a lo que expone el ~~ex~~usano mayor
de esta Plaza, esta parte ocurre al S.^{ra} Alcalde
D.^{no} quien bino con este ~~pro~~ordio; para que di-
ponga lo que fuere de utilidad; Callao y h.^l
23 de Mayo de 1776.

Pedro Bracho
Alcalde